

161  
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

---

---

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**  
**"A R A G O N"**

**NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEGISLACION MEXICANA  
LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION  
INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL INTERPOL-MEXICO.**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A**  
**JAI ME GUTIERREZ NORIEGA.**

**FALLA DE ORIGEN**

**SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO**

**1994.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS**

**A TI SEÑOR DIOS...**

**EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIDA  
O DE LA MUERTE, PORQUE MI AMOR  
ES SIEMPRE TUYO.**

**"GRACIAS"**

***"Señor, que sea tu voluntad prolongar mi vida en Justicia y Felicidad".***

## **A MIS PADRES**

**A quienes nunca podré pagar la Bendición eterna de conocer la vida. Por su amor, por sus múltiples sacrificios, porque sus hijos siempre hemos sido el primero de sus pensamientos y el fin último de sus esfuerzos.**

## **A MIS HERMANOS**

**Jorge, Rodolfo, Javier, Lupita, Blanquita,  
Horacio y Gabriel.**

**Porque gracias a todos nosotros y por lo que somos cada uno como individuo, nuestros padres siempre han vivido unidos y para cada uno de nosotros.**

*a ellos, mi eterna gratitud...*

## **IN MEMORIAM**

**Del hombre recio, caval, seguro y sincero, que le diera vida a Interpol-México, con su verdadero profesionalismo policiaco y con el ejemplo que necesita todo policía para vencer la criminalidad...**

**A quién recordamos con todo respeto.**

***Comandante FLORENTINO VENTURA GUTIERREZ.***

### **Comandante FAUSTO VALVERDE SALINAS**

**Con todo respeto y sinceramente, *MUCHAS GRACIAS* por continuar con la obra de su buen amigo a quién Usted siempre recuerda, *GRACIAS* por enseñarme los caminos rectos de un buen policía, *GRACIAS* por la confianza que siempre depósito en mi y *GRACIAS* Señor por su amistad.**

***Dios lo bendiga Comandante.***

**EN FORMA MUY ESPECIAL:**

**A MI ESPOSA**

Un sueño de amor hecho realidad...

**GARCÍAS, Aurorita** porque tu ejemplo como persona y mujer fue la inspiración para buscar una superación más en mi vida. Estoy infinitamente agradecido contigo por nuestro camino siempre unido al de nuestros hijos.

*Te Quiero*

**A MIS HIJOS**

**JAIME Y DIEGO**

Mis niños tan especiales...  
Mi fantasía hecha realidad,  
Una inspiración cada día,  
Todos los días.

*Gracias*

**Lic. Raúl Noriega Sandoval**

**GRACIAS**, por su afán de ayudar siempre al Policía, por su cooperación siempre para Interpol-México y por el espíritu tan humano que día a día lo acompaña.

*Sinceramente*

**Lic. Juan Jesús Juárez Rojas**

**Infinitamente le agradezco su asesoramiento tan especial y profesional para lograr esta inquietud. Es usted un verdadero MAESTRO.**

*Gracias*

**NECESIDAD DE REGULAR EN LA LEGISLACION MEXICANA  
LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACION  
INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL INTERPOL-MEXICO.**

**I N D I C E**

<b>INTRODUCCION</b>	<b>I</b>
---------------------	----------

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

<b>A.- Organización Internacional de Policía Criminal (O.I.P.C.) Interpol . . . . .</b>	<b>1</b>
<b>1.- Su Creación . . . . .</b>	<b>1</b>
<b>2.- Comité Ejecutivo . . . . .</b>	<b>5</b>
<b>3.- Secretaría General . . . . .</b>	<b>8</b>
<b>4.- Red Radiotelegráfica . . . . .</b>	<b>13</b>
<b>5.- Asambleas Generales . . . . .</b>	<b>17</b>
<b>6.- Estatuto y Reglamento General . . . . .</b>	<b>19</b>
<b>B.- Oficina Central Nacional (O.C.N.) . . . . .</b>	<b>20</b>
<b>1.- ¿Qué es una Oficina Central Nacional? . . . . .</b>	<b>20</b>
<b>2.- Su Necesidad . . . . .</b>	<b>24</b>
<b>3.- Creación y Desarrollo . . . . .</b>	<b>30</b>

**CAPITULO II**

**PROTECCION DE LAS OPERACIONES DE INTERPOL  
POR LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS**

<b>A.- Tratados Internacionales . . . . .</b>	<b>37</b>
---	-----------



B.-	Los Principios del Derecho de los Tratados . . . . .	39
C.-	La Organización Internacional . . . . .	41
D.-	Las Negociaciones Jurídicas Internacionales . . . . .	43
E.-	Instrumentos Legales Internacionales Signados por México que conciernen a Interpol . . . . .	46
F.-	Presencia de Agentes Policiales Extranjeros en México . . . . .	50
G.-	La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento . . . . .	56

**CAPITULO III**

**PRECISIONES SOBRE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES  
DE INTERPOL-MEXICO.**

A.-	Condiciones Legales de Interpol para Intervenir como tal en la República Mexicana . . . . .	63
B.-	La Oficina Central Nacional Interpol-México, ante el Tráfico Ilícito de Estupefacientes . . . . .	68
C.-	Autoridades que tendrán Facultades para Ordenar o Decidir actividades de Interpol-México . . . . .	72
D.-	Limitaciones de Competencia de la Oficina Central Nacional, Interpol-México . . . . .	76

**CAPITULO IV**

**LA CONSAGRACION DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD DE MEXICO EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD INTERNACIONAL.**

A.-	La Lucha Contra la Delincuencia Internacional Deberá ser Apoyada por la Legislación Mexicana Otorgando mayor Cooperación en Materia de Investigación e Información . . . . .	80
-----	--	----

1.-	Capacitación de Policías Judiciales Federales para realizar funciones como agentes de Interpol en la persecución de delitos de Derecho Común . . .	80
2.-	Mayor ambito Jurisdiccional a Policías de Interpol a efecto de que se apliquen los tratados México-Organización Internacional de Policía Criminal . . . . .	85
B.-	Que Interpol-México realice sus Objetivos y Acuerdos pactados con la Organización Internacional de Policía Criminal . . . . .	90
1.-	Informe sobre sus actividades . . . . .	90
2.-	Datos precisos para solicitar la Detención preventiva a otros países . . . . .	93
3.-	Interpol en el Procedimiento de detención y pre-extradición . . . . .	96
4.-	Interpol en el Procedimiento de Extradición . . . . .	100
C.-	Interpol-México deberá ampliar sus Funciones en asuntos relativos a delitos de Derecho Común en solicitud de la Secretaría General de la Organización . . . . .	116
1.-	Apoyo total por las dependencias de Gobierno Mexicano para el mejor desempeño de actividades de Interpol en sus investigaciones . . . . .	116
2.-	Interpol-México ante el Crimen Organizado . . . . .	117
3.-	La Legislación Mexicana deberá apoyar a la Procuraduría General de la República para que a los agentes comisionados en la Oficina Central Nacional, Interpol-México se les atribuyan facultades y obligaciones a regularse en el Código Federal de Procedimientos Penales . . . . .	136

**Conclusiones**

**Bibliografía**

## I N T R O D U C C I O N .

"Cuando Jesús de Nazaret fue llevado ante Pilato y admitió ser rey, agregó: 'Yo por esto nací, y para esto vine al mundo, para dar testimonio de la verdad'. El replicar Pilato: '¿Qué es la verdad?', el escéptico Procurador romano no esperaba ninguna respuesta a este pregunta, y ninguna dio el Santo; porque dar testimonio de la verdad no era lo esencial de su misión divina como rey mesiánico. Para lo que había nacido, era para dar testimonio de la justicia, de aquella justicia que quiso él realizar en el Reino de Dios, y por esta justicia murió en la cruz. Y así, por detrás de la pregunta de Pilato: ¿Qué es la verdad?, surge, de la sangre del Crucificado, otra aún mucho más apremiante pregunta, la eterna pregunta de la humanidad: ¿Qué es la justicia?.

Este trabajo que presento, titulado "Necesidad de Regular en la Legislación Mexicana las facultades y obligaciones de la Organización Internacional de Policía Criminal, Interpol-Mexico, es en base a una inquietud muy personal, en virtud del descuido que se viene haciendo desde hace mucho tiempo, a esta Oficina que depende de una Organización Internacional de Policía Criminal, compuesta por policías mexicanos, seres humanos que, dentro de sus funciones primordiales es la de impartir Justicia, pero como institución, y como individuos, recibirla, pues no es el policía de Interpol un

super-policía con poderes omnímodos y dotado de medios extraordinarios que recorre el mundo persiguiendo a los delincuentes. Nada más lejos de la realidad, aunque, sin duda, tanto su habilidad, preparación, capacidad, voluntad de trabajo y apoyo de la legislación de los países, podrán hacer frente a las situaciones que se puedan presentar.

Interpol-México, debe perfeccionarse tomando en cuenta la necesidad de combatir las nuevas formas de delincuencia, cada día más perfectas, pues tan internacional es el delincuente que se refugia en otro país para seguir cometiendo actos delictivos, como el que, no saliendo del suyo, consigue que los efectos de sus delitos se extiendan a otras naciones. Los éxitos alcanzados en la Oficina Central Nacional, Interpol México, serán gracias al personal que la asiste, al apoyo de la legislación mexicana y a la aplicación absoluta de Justicia, la Justicia que es el Diario menester de los hombres y aquello de que tienen mayor necesidad, de ahí que para el policía la Justicia es lo más inasible y arcano.

Cuando pienso que los policías, en estos últimos años, han sido objeto de críticas cada vez más numerosas por parte de diversos individuos y grupos sociales, no puedo por menos de preguntarme cuántas veces han tenido que apretar los dientes y cuántas veces han podido desear que sus censores se vean enfrentados con algunas solamente de las duras

realidades con que ellos tropiezan en su trabajo. Es tradicional que los universitarios como yo estén siempre dispuestos a hacer reproches a la policía. A partir de incidentes aislados relatados por los diversos órganos de prensa, nos hemos forjado una imagen estereotipada del policía, que para nosotros tiene la ventaja de corresponder a lo que sabemos que es. Lo que vemos es el "Poli" brutal, racista, turbio, grosero. Pero lo que no vemos son los miles de hombres y mujeres entregados en cuerpo y alma a su trabajo y que luchan desesperadamente por preservar nuestra sociedad y todo lo que en ella amamos. Desde hace varios años me obsesionaba el hecho de que la mayor parte de los que escriben libros y artículos sobre la policía no han sido nunca policías ellos mismos. He tratado con verdaderos policías, ocurría a menudo que ellos me replicaban que me era imposible comprender lo que un policía está obligado a soportar en la sociedad moderna si yo mismo no había ejercido esa profesión. Sintiendo que me faltaba algo y convencido de que el saber tiene un lado práctico tanto como teórico, decidí recoger el desafío: Me hice policía, para determinar una vez por todas la exactitud de los que la sociedad, compañeros de escuela, profesores y amigos, decíamos sobre la policía.

Nunca olvidaré ese primer día ante la puerta del puesto de Policía Judicial Federal, me encontraba incómodo, y tenía la impresión de que todo el mundo me miraba, con mi

flamante pistola nueve milímetros, escuadra, credencial y placa metálica. Al cabo de unos días hice tripas corazón y penetré en el puesto de policía, comenzando así mi nueva carrera de funcionario de la policía.

Yo que había considerado siempre a los policías como una banda de "paranoicos", descubrí, en medio de la violencia a la que asistía todos los días, que un buen policía debe vivir en estado de desconfianza perpetua si quiere regresar a su casa todos los días. Como tantos otros policías, a fuerza de verme expuesto todos los días a la criminalidad del país, llegué pronto a llevar un arma prácticamente todo el tiempo fuera de las horas de servicio. Empecé a observar con atención a todas las personas y todos los objetos que me rodeaban, pues las cosas empezaban a adquirir una nueva significación: así, mi personalidad empezó a modificarse lentamente, a medida de que mi carrera de policía progresaba.

Al ser policía yo mismo, me pareció que la sociedad exige demasiado de sus funcionarios de la policía: les pide no sólo que hagan respetar la Ley, sino también que sean simultáneamente psiquiatras, consejeros conyugales, trabajadores sociales e incluso sacerdotes y médicos.

Muchas veces me he hecho la siguiente pregunta: "¿Por qué se hace uno policía?" "¿Por qué permanece uno

en la profesión?". La respuesta no está ciertamente en la falta de consideración de que es uno víctima, ni en las restricciones legales, que hacen el oficio cada vez más puro, ni en la duración de los horarios, ni en los bajos sueldos, ni en el peligro de ser muerto o herido al tratar de proteger a personas que muchas veces ni siquiera parecen agradecerlo. La única respuesta que he podido encontrar a este pregunta se basa en mi propia experiencia de policía, que es limitada. Cada noche que llegaba a casa sentía una gran satisfacción por el convencimiento de haber aportado mi contribución a la sociedad. No he experimentado este sentimiento en ninguna otra actividad o profesión. En cierto modo, este sentimiento parece que permite soportarlo todo: la falta de consideración, el peligro, el tedio.

Terminaré esta introducción diciendo que quisiera que otros estudiantes se tomaran el trabajo de examinar algunos de los problemas del policía antes de apresurarse a condenarle y a juzgarle. Todos conocemos el viejo proverbio según el cual debemos abstenernos de juzgar a alguien antes de haber recorrido al menos un Kilómetro con sus zapatos. Evidentemente, yo no he podido recorrer ese Kilómetro como policía principiante, pero al menos me he probado los zapatos y he dado algunos pasos difíciles con ellos. Esos pocos pasos me han dado una comprensión y un juicio de nuestra policía radicalmente nuevos, y he tenido que admitir con toda modestia que la

posesión de una Licenciatura o Doctorado no abre todos los conocimientos ni pone a su titular en una posición superior en la que no pueda recibir lecciones de personas menos instruidas que él.



## CAPITULO I

### GENERALIDADES.

#### A.- Organización Internacional de Policía Criminal (O.I.P.C.) Interpol

##### 1.- Su Creación.

El desarrollo de los modernos medios de transporte ha traído consigo una reducción, en cuanto al tiempo, de las distancias mundiales, y esto ha hecho necesario que las policías de los diferentes países cooperen en escala internacional. Desde hace muchos años, esto parecía una urgente necesidad, y las conferencias internacionales hicieron intentos de unificar las leyes penales y redactar un solo tratado de extradición. En el primer Congreso Internacional de Policía de lo Criminal, efectuado en Mónaco en 1914 se consideró que estos esfuerzos no serían suficientes; y se hizo una tentativa de establecer contactos oficiales directos entre las diversas fuerzas policíacas y crear una oficina central que se entendiera con crímenes y criminales internacionales. La primera guerra mundial impidió la inmediata realización de estas aspiraciones y no fue sino hasta 1923, en el segundo Congreso Internacional de Policía de lo Criminal de Europa, celebrado en Viena, Austria, cuando se emprendió una acción concreta. En aquella

ocasión, bajo los auspicios de Shober, comisionado de la Policía de Viena, se creó la Comisión Internacional de Policía de lo Criminal, conocida comúnmente con la I.C.P.C. (siglas en inglés de International Criminal Police Commission), estableciéndose en Viena, donde funcionó pocos años. Ya para 1938 eran 34 los países afiliados a la I.C.P.C.

Las actividades de la Comisión fueron trastornadas por la segunda guerra mundial, pero después de ella aumentó tan alarmantemente el crimen internacional, que se hizo imperativo reanudar tales actividades. "En 1946, el señor F. E. Louwage inspector general de policía adscrito al ministerio de justicia de Bélgica, inició la reconstrucción de la I.C.P.C., y antes de que transcurriera un año se efectuó la reunión en Bruselas, en la cual participaron 19 países. En ella se tomó la determinación de que la oficina principal de la Comisión se trasladara a París a partir del 15 de junio de 1946 y que se instalara en el edificio del Ministerio del Interior, en las oficinas de la Policía Nacional". (1)

El objetivo de la Comisión Internacional de Policía Criminal, según se expresa en sus estatutos, es asegurar y promover la mayor ayuda mutua posible entre todas las

---

(1) HARRY SODERMAN Y JOHN J. O'CONNELL, Métodos Modernos de Investigación Policiaca. México, Ed. Limusa, Noriega Editores. 1988. p. 43.

autoridades policíacas dentro de los límites de las leyes existentes en los diferentes países, así como establecer y perfeccionar instituciones que puedan contribuir a la eficiente represión de delitos contra las leyes comunes, excluyendo estrictamente todos los asuntos que tengan carácter político, religioso o racial.

La I.C.P.C., incluye miembros activos, delegados por sus respectivos gobiernos, y miembros extraordinarios electos a causa de los servicios que presten a la Comisión o de sus conocimientos técnicos o científicos. La Comisión efectúa asambleas generales en las que se discuten los diferentes problemas concernientes a la prevención y represión de la delincuencia. En los últimos años se han puesto a discusión importantes asuntos concernientes a extradición, delincuencia juvenil, drogas prohibidas, falsificación de moneda y técnicas policíacas.

En la décima octava reunión, celebrada en Berna en 1949 la C.I.P.C. se atribuyó un emblema y una bandera. Ambos tienen su explicación heráldica: el primero lleva la espada en posición vertical, que representa la acción de la policía; los dos platillos de la balanza representan la justicia; el globo terráqueo con el cuartel general de la Organización (París) en el centro simboliza que la actividad desarrollada es de carácter universal; los ramos de olivo que circundan

el globo indican que la policía actúa con un fin de paz social. Sobre la bandera figuran cuatro rayos, cuyo significado es la rapidez de acción de la policía y sus radiocomunicaciones; el color azul y blanco son los usados por la mayor parte de las grandes organizaciones internacionales.

Durante la vigésima quinta Asamblea General, celebrada en Viena fue aprobado la modernización del Estatuto y el Reglamento General. La Comisión Internacional de Policía de lo Criminal se convirtió definitivamente en la Organización Internacional de Policía Criminal (O.I.C.P.- Interpol).

Los fines de la Organización Internacional de Policía Criminal son:

- a) conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal y
- b) establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y a la represión de las infracciones de derecho común.

Estructura y funcionamiento:

La Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) consta de:

- la Asamblea General,
- el Comité Ejecutivo,
- la Secretaría General,
- las Oficinas Centrales Nacionales,
- los Asesores.

## 2.- Comité Ejecutivo.

La junta directiva de la Organización Internacional de Policía Criminal, se compone de un presidente, tres vicepresidentes y nueve vocales, que forman el Comité Ejecutivo, además que deberán ser nacionales de países diferentes, teniendo presente la conveniencia de una distribución geográfica equitativa.

Dentro de las funciones más importantes están:

- ejecutar o poner en práctica las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales.
- vigilar y revisar las operaciones de la Oficina Internacional y de otras instituciones que pertenecen a la Organización, y

- hacer los preparativos para las Asambleas Generales.

Todos los problemas importantes concernientes a la delincuencia y policía técnica son estudiados por subcomisiones de especialistas presididos por los jefes de las fuerzas policíacas más importantes del mundo y por los técnicos más eminentes. A las subcomisiones se les encomiendan problemas de falsificación de moneda, drogas prohibidas, policía técnica, policía aérea, etc.

El presidente será elegido por mayoría de dos tercios de votos. Después de dos votaciones sin resultado, se requerirá solamente la mayoría simple. El Presidente y los Vicepresidentes deberán proceder de continentes distintos. El Presidente será elegido por cuatro años, los Vicepresidentes serán elegidos por tres años, no son reelegibles los cargos del Comité Ejecutivo.

El Presidente de la Organización:

- a) presidirá las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, y dirigirá sus debates;
- b) velará porque las actividades de la Organización sean conformes a las decisiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, y

- c) mantendrá en todo lo posible un contacto directo y constante con el Secretario General de la Organización.

Los nueve Vocales del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General por un período de tres años. No serán reelegibles inmediatamente para el mismo cargo. El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al año, convocado por el Presidente de la Organización. En el ejercicio de sus funciones, todas las personalidades que integren el Comité Ejecutivo actuarán como representantes de la Organización y no como representantes de sus países respectivos.

El Comité Ejecutivo:

- a) velará por la ejecución de las decisiones de la Asamblea General;
- b) preparará el orden del día de las reuniones de la Asamblea General;
- c) someterá a la Asamblea General todo programa de trabajo y todo proyecto que estime conveniente;
- d) vigilará la gestión del Secretario General, y
- e) ejercerá todos los poderes que le delegue la Asamblea.

En caso de fallecimiento o dimisión de uno de los miembros del Comité Ejecutivo, la Asamblea General elegirá a un sustituto, cuyo mandato expirará en la misma fecha que el de su predecesor. El mandato cesará automáticamente cuando la personalidad elegida para el Comité Ejecutivo deje de ser delegado en la Organización.

Las personalidades designadas para integrar el Comité Ejecutivo conservarán sus funciones hasta la clausura de la reunión de la Asamblea General que se celebre en el año en que expire su mandato.

### **3.- Secretaría General.**

La Secretaría General es el órgano más importante de la institución, es el verdadero estado mayor, encargado de coordinar el funcionamiento de toda la Organización Internacional de Policía Criminal, no depende de ningún gobierno y su finalidad es la de trabajar para la comunidad internacional a la que sirve.

Sus tareas están definidas en el artículo 26 del Estatuto y Reglamento General de la Organización.

"La Secretaría General:

- a) aplicará las decisiones de la Asamblea General y



del Comité Ejecutivo;

- b) actuará como centro internacional de la lucha contra la delincuencia de derecho común;
- c) actuará como centro técnico y de información;
- d) tendrá a su cargo la administración general de la Organización;
- e) mantendrá el enlace con las autoridades nacionales e internacionales, tramitando las cuestiones de investigaciones criminales por conducto de las Oficinas Centrales Nacionales;
- f) preparará y editará cuantas publicaciones se consideren útiles;
- g) organizará y ejecutará los trabajos de secretaría en las reuniones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y, cuando las haya, de todos los demás órganos de la Organización;
- h) preparará un plan de trabajo para el año siguiente, que presentará al examen y aprobación del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General;
- i) mantendrá en todo lo posible un contacto directo

y constante con el Presidente de la Organización".

(2)

Constituyen la Secretaría General, el Secretario General y el personal técnico y administrativo encargado de efectuar los trabajos de la Organización. El Secretario General será elegido por la Asamblea General, por un período de cinco años, a propuesta del Comité Ejecutivo. Será reelegible, pero no se mantendrá en funciones cuando cumpla 65 años. Sin embargo, podrá acabar su mandato si cumple el plazo del mismo esa edad.

La Secretaría General está distribuida en "Divisiones":

1a. Administración General.- Su función primordial es la de suministrar a las otras Divisiones los medios para llevar a cabo su cometido, para lo que dispone, entre otros, de los recursos proporcionados por los Estados miembros.

2a. Coordinación Internacional de los asuntos Criminales.- Su misión fundamental consiste en estudiar los asuntos criminales internacionales, bien a petición de las policías de los países miembros o por su propia iniciativa.

3a. Estudios.- Se encarga de la elaboración de

---

(2) Estatuto de la Organización Internacional de Policía Criminal. Artículo 26, parte 2, capítulo No. 1,

informes y estudios relativos a las cuestiones jurídicas y técnicas relacionadas con la policía, así como de preparar las reuniones destinadas a favorecer el intercambio de ideas.

-Hasta 1980 existió una cuarta División, dedicada a la Revista Internacional de Policía Criminal, que tenía la responsabilidad de editar la revista del mismo nombre. A partir de esta fecha queda encuadrada en la tercera división.

"En 1962 la Organización inició la celebración de Conferencias Regionales por Continentes. La primera tuvo lugar, en marzo de 1962, en Monrovia, Conferencia Regional Africana, y desde entonces, en intervalos más o menos regulares, los países pertenecientes a los Continentes africano, asiático, americano y europeo no han dejado de asistir a esas conferencias, donde se trata de los problemas que presenta la delincuencia en su región.

Durante la Asamblea General en Kioto, en el año de 1967, se modificó el párrafo primero del artículo 58 del Reglamento General, por lo que se especifica que en adelante, además del francés e inglés, se utilizará como tercera lengua de trabajo de los servicios permanentes de la Organización, el español.

En 1973 la Organización celebró su cincuentenario, y

fue precisamente en este año cuando el emblema de la Organización se transformó en el actual. El idioma árabe fue incorporado como idioma de trabajo por resolución acordada durante la cuadragésima cuarta Asamblea General, celebrada en Buenos Aires en 1975". (3)

Es importante saber que el Secretario General en el ejercicio de sus funciones, así como el personal a sus órdenes, no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización y se abstendrán de toda acción que pueda perjudicar a su misión internacional.

Por su parte, cada uno de sus miembros de la Organización se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal y a no influir sobre ellos en el desempeño de su cometido.

Cada uno de los miembros de la Organización hará también cuanto le sea posible para conceder al Secretario General y al personal todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones.

---

(3) Interpol México, Archivo y Asambleas Generales, documentos de 1962 - 1975.

#### 4.- Red Radiotelegráfica.

Una de las armas más eficaces de que dispone la Organización es un servicio radiotelegráfico. En 1923 los responsables de la Comisión Internacional de Policía de lo Criminal, comprendieron la necesidad de crear una red radiotelegráfica autónoma. En 1927 la Conferencia Mundial de Radioelectricidad, celebrada en Washington, concedió una banda de frecuencia para uso de los servicios internacionales de policía. El primer contacto radioeléctrico internacional tuvo lugar en 1929, y en seguida cinco países europeos se agruparon alrededor de una emisora central.

El sistema de transmisión utilizado es el "CLAVE MORSE", \* que entre sus ventajas cuenta con:

- menor costo y simplicidad de las instalaciones;
- ventajas de explotación, ya que la emisión de una estación puede ser captada simultáneamente por varias de otros países;
- superación de los problemas lingüísticos, a lo que hay que añadir, como otra ventaja, la utilización de un código de condensación en el que aparecen grupos de letras capaces de absorber una frase completa.

---

\* Sistema de telégrafo que utiliza un alfabeto convencional de puntos y rayas.

Las emisoras nacionales están agrupadas por zonas geográficas, en torno a una emisora regional, y éstas, a su vez, están conectadas con la emisora central. Actualmente la emisora central se encuentra instalada en un terreno de 43 hectáreas ubicado en Saint Martin d'Abbat, a 130 Kilómetros de París, que adquirió en 1969 la Organización.

La red radioeléctrica de la Interpol permite que una emisora puede ponerse en contacto con otra u otras varias a la vez, transmitiendo mensajes de alarma general a todos los países que posean estación de radio (mensajes llamados IPCQ), o de alarma por zonas concretas, además de su utilización cotidiana para el envío de mensajes urgentes o normales. El funcionamiento de la red de radio de Interpol se ha regido por un reglamento conocido como "Reglamento de las Radiocomunicaciones de Policía", adoptado en la décima octava reunión de la Organización, celebrada en Berna en 1949, hasta que en 1979, teniendo en cuenta el desarrollo de nuevos medios de transmisión, tales como la radiotelegrafía a impresión directa y la necesidad de promulgar a nivel internacional, las reglas de utilización de estos procedimientos, un grupo de expertos fue encargado de la redacción de un nuevo proyecto de Reglamento de Radiocomunicaciones Internacionales de Policía, que modificara y actualizara el anterior.

El nuevo reglamento fue aprobado en la cuadragésima

octava reunión de la Asamblea General, en Nairobi, en 1979, teniendo efecto su aplicación a partir del 1o. de enero de 1980.

"En la actualidad las estaciones de radio están distribuidas en siete zonas geográficas: las zonas 1, 2 y 3 comprender Europa y la región mediterránea; la zona 4, América del sur; la zona 5, África; la zona 6, América del norte, y la zona 7, Asia y Oceanía. Su distribución por continentes es la siguiente:

Europa: París, Bruselas, Londres, Copenhague, Roma, Estocolmo, Lisboa, Luxemburgo, Wiesbaden, Helsinki, Madrid, Viena, Oslo, Belgrado, Bucarest, Mónaco, Dublín, Vaduz, La Haya y Berna.

África: Argel, Rabat, Túnez, Trípoli, Monrovia, Nairobi, Addis, Abeba, Dar es Salam, Zomba, Kampala, Lusaka, Abidjan, Lagos, Ndjamená y Dakar.

América: Washington, Ottawa, Buenos Aires, La Paz, Santiago de Chile, Lima, Montevideo, Caracas, Asunción, Bogotá y México.

Asia: Ankara, Nicosia, Jerusalén, Beirut, Damasco,

Teherán, Nueva Delhi, Tokio, Seúl, Manila, Bangkok, Djakarta, Hong Kong, Nouakchott y Kula Lumpur". (4)

La prensa y la red radiotelegráfica ayudan a Interpol a localizar a delincuentes internacionales. "La Asamblea General en su cuadragésima reunión, celebrada en Ottawa en 1971, aprobó un acuerdo especial de cooperación entre el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (E.C.O.S.O.C.) y la Interpol, relativo al intercambio de información y documentación, consultas y cooperación técnica y la presencia de observadores en las reuniones que pudieran celebrar. Por su parte el E.C.O.S.O.C. lo había aprobado en mayo del mismo año.

La Organización Internacional de Policía Criminal también mantiene relaciones, a través de su Secretaría General y sistemas de radiocomunicación, con organizaciones intergubernamentales, como son la Asociación Internacional de Derecho Penal, la Sociedad Internacional de Criminología y la Sociedad Internacional de Defensa Social". (5)

México en la quincuagésima séptima Asamblea General de

---

(4) Idem.

(5) REVISTA INTERNACIONAL DE POLITICA CRIMINAL, Documentos y Suplementos de la O.N.U., 1971, No. 349, p. 188.



Interpol, celebrada en Bangkok en el año de 1988, solicitó la red radiotelegráfica toda vez que no contaba con ese sistema, autorizado por el Comité Ejecutivo el año de 1989 y funcionando el mismo año en el mes de mayo, a lo que al celebrarse la reunión de la Asamblea General en el mes de diciembre de 1989, en Lion Francia, México al presentar su informe de actividades demostró a la Organización ser uno de los países que más asuntos resolvió para la Interpol, gracias al sistema de red radiotelegráfica.

#### **5.- Asambleas Generales.**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización Internacional de Policía Criminal. Se compone de delegados de los Miembros de la misma, cada miembro podrá estar representado en la Asamblea por uno o por varios delegados. No habrá sino un jefe por delegación por cada país, que será designado por la autoridad gubernamental competente del mismo.

Dado el carácter técnico de la Organización, los miembros deberán procurar que figuren en sus delegaciones:

- a) altos funcionarios pertenecientes a los organismos que ejerzan funciones de policía;
- b) funcionarios cuya misión esté vinculada, en el plano nacional, a las actividades de la

Organización, y

- c) especialistas en las cuestiones que figuren en el orden del día.

Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) asumir las responsabilidades establecidas en el Estatuto;
- b) establecer los principios y decidir las medidas generales conducentes al logro de los objetivos de la Organización;
- c) examinar y aprobar el programa de trabajo presentado por el Secretario General para el año siguiente;
- d) fijar las disposiciones de cuantos reglamentos se estimen necesarios;
- e) elegir las personalidades que hayan de asumir las funciones previstas en el Estatuto;
- f) aprobar resoluciones y dirigir recomendaciones a los Miembros sobre las cuestiones que sean de la competencia de la Organización;
- g) determinar la política financiera de la Organización, y

- h) examinar y aprobar los acuerdos concertados con otras organizaciones.

La Asamblea General de la Organización celebra una reunión ordinaria cada año. A petición del Comité Ejecutivo o de la mayoría de los miembros, podrá celebrar reuniones extraordinarias. Al término de cada reunión, la Asamblea General designará el lugar donde se celebrará su próxima reunión. La fecha de cada reunión se fijará de acuerdo entre el país invitante y el Presidente, previa consulta con el Secretario General.

En la Asamblea General sólo tiene derecho de voto un delegado de cada país y las decisiones se toman por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que el Estatuto requiera expresamente la mayoría de dos tercios.

A lo largo de la historia de Interpol, se han celebrado 62 reuniones de Asamblea General.

#### **6.- Estatuto y Reglamento General.**

El Estatuto y Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal, Interpol, es editado por la Secretaría General que tiene su sede en París (en el número 26 de las calles de Armengaut, 92, Saint Cloud, Francia),

mismo que fue aprobado por la Asamblea General de la Organización en su Vigésima quinta reunión en Viena en el año de 1956, siendo modificados a través de la historia de la Interpol diversos artículos tanto del Estatuto General como del Reglamento General, los que se encuentran en vigor en su forma actual desde el 10. de enero de 1984.

## **B. Oficina Central Nacional (O.C.N.)**

### **1.- ¿Qué es una Oficina Central Nacional?**

Es una organización propia de cada país, sujeta a las Leyes internas en el plano nacional y a unas normas en el plano internacional, con autonomía y capacidad suficientes para poder ordenar el cumplimiento de los servicios solicitados desde el exterior y pedir de cualquier otra Oficina Central Nacional o de la Secretaría General las gestiones interesadas por las autoridades judiciales o policiales de su país, siempre dentro del marco establecido en el Estatuto de la Organización.

Los artículos 31., 32., y 33., del Estatuto concretan la misión general de una Oficina Central Nacional.

**"Art. 31** Para alcanzar sus objetivos, la Organización necesita la cooperación permanente y activa de sus miembros, los cuales deberán hacer todos los esfuerzos compatibles, con sus propias legislaciones para participar con diligencia en las actividades de la Organización.

**"Art. 32** A fin de conseguir toda cooperación, cada país designará a un organismo, que actuará en su territorio como Oficina Central Nacional. Este organismo se encargará de mantener el enlace: a) con los diversos servicios del país; b) con los organismos de otros países que actúen como Oficinas Centrales Nacionales, y c) con la Secretaría General de la Organización.

**"Art. 33** En aquellos países en los cuales las disposiciones del artículo 32 resulten inaplicables o improcedentes para lograr una cooperación centralizada y eficaz, la Secretaría General determinará, de acuerdo con el país de que se trate, los medios de cooperación más adecuados".

Su principal misión consiste en contribuir a la lucha contra la delincuencia de derecho común en la esfera internacional, en intercambio de informaciones, solicitar de otras Oficinas Centrales Nacionales la iniciación de investigaciones internacionales, la transmisión de peticiones de detenciones preventivas e identificaciones. Para poder mantener esa cooperación en forma constante y positiva, las Oficinas Centrales Nacionales están debidamente estructuradas y con capacidad suficiente para servir de enlace entre los servicios de la policía o cualquier otro dedicado a la seguridad ciudadana de su país y las Oficinas Centrales Nacionales de otras naciones y la Secretaría General.

Necesariamente, la acción de las Oficinas Centrales

Nacionales se dirige a los diversos servicios de su propio país. Es sabido que cada Estado tiene su propia organización policial, en unos la policía está nacionalizada, mientras en otros depende de las autoridades locales; aquí realizan una función global, y allá esa función está repartida entre los diferentes servicios.

La Oficina Central Nacional, no se dirige a los diversos servicios de su propia esfera, sino también a aquellos otros a los que puede concernir, por cualquier motivo, la cooperación policial internacional. Esto puede llevarlo a la práctica gracias a la facultad de que dispone de ejercer un control y dirección en la forma de tramitar los asuntos que pasan por su conducto.

Su contacto con las autoridades judiciales es estrecho, permanente y directo, ya que su intervención en el ámbito internacional tiene, en muchos casos, su origen o fin en la decisión de dichas autoridades.

También se dirige a las restantes Oficinas Centrales Nacionales, ya que la cooperación policial internacional debe desarrollarse según determinados métodos, adoptados de común acuerdo, para lo cual es necesario resolver cuestiones jurídicas, lingüísticas, territoriales, etc., que, sin duda, requieren servicios especializados, permanentes en su labor, que

dispongan de medios que no están al alcance de todos y que les permitan una relación directa a fin de lograr celeridad y eficacia.

Por último, debe mantener un contacto directo con la Secretaría General, verdadero eje central de la Organización, la que no podría desempeñar la función que le tiene asignada el Estatuto si no contara con la confianza y la ayuda de las Oficinas Centrales Nacionales. Lo mismo que la existente entre las referidas Oficinas, la colaboración de cualquiera de ellas con la Secretaría General es precisa y eficaz, al estar ésta en condiciones de facilitar, en breve plazo de tiempo, todos los datos que posea en sus archivos sobre el asunto motivo de la investigación.

Debe, además, facilitar a la Secretaría General las estadísticas criminales y todos aquellos documentos de interés internacional que le permitan efectuar trabajos de síntesis mundial sobre la criminalidad y los malhechores, de publicar difusiones para detención, localización o vigilancia de delincuentes internacionales, para lo que confecciona unas hojas o noticias en todos los idiomas de trabajo, que llevan impreso en la parte superior derecha un recuadro de color rojo si se trata de peticiones de detención; verde, si es de vigilancia; azul, si es de localización; y, negro, si se trata de cadáver de persona sin identificar, además de las editadas sobre

objetos de arte robados.

Lo expuesto hace pensar que la Oficina Central Nacional es únicamente un órgano de enlace, y no de acción policial, lo que está bastante alejado de la realidad. Una Oficina Central Nacional que no esté habilitada para ordenar o, por lo menos, hacer que se inicien las operaciones de policía esenciales, factor importante para el éxito, está condenada a la inoperatividad y el fracaso, pues en la cooperación policial no basta con la buena voluntad verbal, sino que es preciso una acción concreta.

Esto hace indispensable también el que todas las ramas policiales de un país deban participar en la acción policial internacional, prestando su concurso a la Oficina Central Nacional sin que ello sea óbice para que el equipo que integre la Oficina de Interpol pueda proceder por sí mismo a las operaciones urgentes y a desarrollar acciones conducentes a dar una mayor celeridad a las gestiones solicitadas desde el extranjero.

## **2.- Su Necesidad.**

Como ya comenté, la estructura interna de la policía es diferente y, a veces, hasta compleja. Por consiguiente, no es posible a los funcionarios policiales de un Estado



conocer el funcionamiento de la policía de los restantes países, con lo que se llega a una necesidad, la de que la cooperación con las demás naciones deba estar encomendada a un servicio determinado y que, por otra parte, esté oficialmente reconocido. La coexistencia de varias fuerzas de policía en un mismo país plantea cuestiones de competencia que no es posible resolver desde el exterior, sino a través de la existencia de una organización central capaz de coordinar, dirigir y distribuir los asuntos que hayan de tramitarse.

La cooperación policial internacional es siempre un asunto delicado que compromete la responsabilidad de los Estados de ahí que esa cooperación constituya una mezcla de buena voluntad, interayuda y afabilidad, extremos cuya comprensión y puesta en práctica no se puede exigir de las diferentes fuerzas policiales y sí, en cambio, de los miembros de un servicio especializado como es la Oficina Central Nacional, sensibles a la necesidad del buen funcionamiento de la Oficina, la mejor arma de que dispone un país para mantener en alto su prestigio policial, frente a los demás países afiliados a la Organización.

La centralización de las funciones a desarrollar y de los datos y antecedentes de los delincuentes internacionales es el único medio a conseguir resultados positivos.

La cooperación policial que se efectúa dentro de Interpol se realiza con arreglo a normas sujetas a determinadas disposiciones de procedimiento. El conocimiento de estas normas exige la existencia en las Oficinas Centrales Nacionales de especialistas que estén muy al corriente de reglas, costumbres y procedimientos de la cooperación y que además sean capaces de vencer los inevitables obstáculos lingüísticos, al hallarse la mayoría de ellos en situación de poder hablar más de un idioma.

El artículo 3o. del Estatuto General de la Organización hace necesario el que cada país tenga unos puntos de vista concretos en la línea a seguir en su cumplimiento, tanto si el país está centralizado como si no lo está, ya que es la soberanía nacional la que entra en juego en el caso de la cooperación con las autoridades extranjeras. El logro de su cumplimiento siempre será fácil si se ocupa de ello un organismo central, consciente de sus posibilidades y de los límites de la acción que debe emprender.

Esta necesidad ha llevado a que sean mayoría los países afiliados que, a fin de mantener un prestigio internacional, conceden a la Oficina Central Nacional una competencia policial amplia, en condiciones de dar órdenes y que sean respetadas, con capacidad de poner en movimiento en todo instante el aparato policial que permita iniciar cualquier

investigación, pues si la finalidad de la Organización Internacional de Policía Criminal es la lucha contra la delincuencia internacional, difícilmente se podría llevar a un buen fin si no hubiera una unificación de criterios.

"Son muchos los Estados que a fin de evitar conflictos de competencia y dotar a la Oficina Central Nacional de la capacidad de acción precisa para desempeñar sus funciones con plena autoridad, han sancionado con una disposición oficial su creación tales son los casos de Alemania Federal: Ley de 8 de marzo de 1951 art. 7o.; Argentina: Decreto número 684, del 22 de enero de 1962 art. 2o.; Bélgica: Decreto del Ministerio de Justicia del 14 de septiembre de 1925; Brasil: Decreto número 1380 del 11 de septiembre de 1962; Francia: Orden Ministerial del 18 de diciembre de 1928, y; Líbano: Decreto Presidencial número 3844, del 11 de marzo de 1960". (6)

En los convenios internacionales para la represión de determinados delitos, firmados por numerosos países, como son: los de trata de blancas, falsificación de moneda, estupefacientes; los expertos, (al momento de su redacción), tomaron en cuenta el que cada país signatario se obligaba a la creación de "secciones" especializadas, que se encargarían

---

(6) REVISTA INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, Publicación Oficial de la Interpol, Edición Española, septiembre 1990, No. 467, p. 224.

de centralizar la información y de mantener un contacto directo con las "secciones" de los demás países. Con ello se intentaba favorecer la centralización, a nivel nacional, y el que las relaciones policiales internacionales pudieran despegarse de la línea diplomática, único camino existente en aquella época en la resolución de asuntos de cualquier tipo entre países.

En términos concretos, una Oficina Central Nacional tiene por misión:

- a) recibir y dar curso a cuantas comunicaciones postales, telegráficas, radiotelegráficas y telefónicas referentes a asuntos de carácter criminal, con enlace internacional, que procedan o tengan por destino el Organo Central Nacional de la Organización Internacional de Policía Criminal, o las diferentes Oficinas Centrales Nacionales.
- b) interesar de los servicios policiales de su país la remisión de antecedentes y realización de gestiones conducentes, según los casos, a efectuar y capturas, detenciones preventivas e intervención de objetos y efectos, averiguación de domicilio y paradero, identificaciones personales, avisos a familiares, servicios humanitarios, etc., que le hayan sido solicitadas por la Secretaría General

o cualquier otra Oficina Central Nacional.

- c) tramitar todas las peticiones de detención preventiva de extradiciones activas y pasivas y desarrollar esa tramitación en lo que a intervención policial se refiere.
- d) anticipar, y en muchos casos agilizar, con el consiguiente ahorro de tiempo, las comunicaciones enviadas por la vía diplomática por las autoridades judiciales nacionales y extranjeras que se refieren a exhortos y comisiones rogatorias internacionales.
- e) centralizar y enviar, ya sea con destino a la Secretaría General o a las restantes Oficinas Centrales Nacionales, ya sea procedentes de estas, las informaciones recibidas de servicios policiales de su país o con destino de los mismos, según sea el origen.
- f) dar a conocer a los servicios policiales de su país tanto la doctrina de la Organización como todas aquellas innovaciones que sobre normas a aplicar dentro de la misma se produzcan.

### 3.- Creación y Desarrollo.

En 1923 la Comisión Internacional de Policía de lo Criminal, ya expresaba su idea de que era necesario centralizar la acción policial de cada país para lograr un resultado positivo en la lucha contra determinados tipos de infracciones.

"En 1925, en un Congreso Penitenciario Internacional celebrado en Londres, Sir Basil Thomson (Reino Unido) expuso: -Sería necesario que el Gobierno de cada país ordenase que una de las ramas del servicio policial de su capital desempeñase las funciones de corresponsal de las policías del extranjero en todos los casos de delito internacional-.

"Esta y otras sugerencias dieron como resultado el que se aprobara en el mismo Congreso una resolución: -Todo Estado debería designar una autoridad central de policía autorizada a comunicarse directamente y por los medios más fáciles con las autoridades similares de los demás Estados-.

"Con ocasión del Congreso Internacional de Policía celebrado en 1926 en Berlín- en las mismas fechas que la 3a. Conferencia anual de la Organización-; el representante de Bélgica, Mr. Alfred Kefler, presentó un proyecto de convenio internacional en el que se recogía la idea formulada en 1925.

"En el curso de la 4a. Conferencia anual de la Interpol, celebrada en 1927, se aprobó el siguiente texto: "La Comisión expresa el voto de que sus miembros sugieran a sus países respectivos la creación, si no existe aún en ellos, de una Oficina Central Nacional, de documentación criminal, nacional e internacional, y correspondencia, para el canje rápido con las de otros países de información sobre los autores de delitos internacionales.

"A partir de 1927 empezaron a aparecer Oficinas Centrales Nacionales en Viena, Berlín, Amsterdam, Bruselas, París, Madrid y otras capitales. Al término de la Segunda Guerra Mundial el papel desempeñado por las Oficinas Centrales Nacionales, ya era reconocido como de verdadera importancia a escala internacional". (7)

La Asamblea General en su décima sexta reunión, celebrada en 1947, recomendaba nuevamente el que las Oficinas Centrales Nacionales, centralizaran y coordinaran la documentación en materia de delincuentes nacionales e internacionales y que se encargaran de todas las relaciones con las policías extranjeras, en la esfera criminal, y con la Secretaría General, en París.

---

(7) Ibidem, diciembre 1987, No. 532, pp. 343-344.

En 1948, nueva reunión, en la que no sólo se reitera lo anterior, sino que además se aconseja la utilización de todos los medios técnicos y profesionales modernos y que se adopte hasta donde sea posible, la denominación "INTERPOL".

Sin embargo, será en 1956 cuando este título alcanzará la suficiente solidez y claridad como para ser oficialmente consagrado en el Estatuto General de la Organización Internacional de Policía Criminal.

Por lo que respecta a México, la Oficina Central Nacional, Interpol-México, es de suma importancia para la Organización ya que como se manifestó con anterioridad, respecto al artículo 33, del Estatuto General de la INTERPOL, en donde prevé la posibilidad de que en un determinado país no sea posible la existencia de una sola Oficina Central Nacional; por lo que tal situación excepcional sólo se encuentra en casos aislados, como ocurre en México y Guatemala, en que al lado de la Oficina Central Nacional se ha designado otro servicio, cuya competencia está limitada a los asuntos de falsificación de moneda. En razón de esto, "México suscribió el 20 de abril de 1929 en Ginebra, Suiza, el Convenio para la Represión de la falsificación de la moneda, que se ratificó el día 26 de enero de 1936.

"El artículo 12 del Convenio establece:



"En cada país, las investigaciones en materia de falsificación de moneda deberán, dentro de los límites de la legislación nacional, organizarse por medio de una Oficina Central Nacional. Dicha Oficina deberá estar en contacto estrecho:

- "a) con las organizaciones de emisión,
- "b) con las autoridades policíacas del interior del país, y
- "c) con las Oficinas Centrales Nacionales de los demás países.

"Deberá centralizar, en cada país, todos los datos que puedan facilitar las investigaciones y la prevención y represión de la falsificación de moneda".

"La Tercera Conferencia Internacional para la Represión de la Falsificación de Moneda reunida en La Haya el 15 de junio de 1950, recomendó: "

"-Que la lucha contra la falsificación sea confiada en cada país a funcionarios especializados.

"-Que las informaciones sobre la falsificación de moneda sean centralizadas a escala nacional.

"-Que la oficina de la Comisión Internacional de Policía de lo Criminal desempeñe la función de Servicio Central Internacional previsto por el Convenio de 1929 y sea tenido regularmente informado de los asuntos de falsificación de moneda y reciba regularmente los ejemplares de las nuevas falsificaciones que se descubran". (8)

Tomando en consideración estos antecedentes, el Señor Presidente de la República Don Adolfo Ruiz Cortínez, dictó el

---

(8) BANCO DE MEXICO, Archivo y Asambleas Generales, documentos de 1936-1950.

día 10 de noviembre de 1954 el ACUERDO a la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde considera la adhesión de México del 26 de enero de 1936 a la Convención para la Represión de la Falsificación de Moneda, confirmada en Ginebra el 20 de abril de 1929, asumiendo por lo mismo, la obligación tendiente de facilitar la investigación, prevención y represión de la falsificación de moneda; asimismo en ese acuerdo acepta ingresar a la Comisión Internacional de Policía de lo Criminal, con sede en París, Francia; México, teniendo ocasión de obtener los beneficios que se derivan de sus propósitos fundamentales de facilitar la investigación y la prevención y represión de la falsificación de moneda, en marzo de 1955 el Departamento de Investigaciones Especiales del Banco de México, S. A., era designado oficialmente para establecer la cooperación permanente de México con la INTERPOL en lo relativo a la falsificación y circulación de moneda falsa y otros delitos que con el sistema bancario se relacionan.

"México por medio de la embajada de los Estados Unidos Mexicanos en Francia, comunicó a la Comisión Internacional de Policía de lo Criminal el 30 de diciembre de 1954, la adhesión del país como Estado miembro de dicha Comisión". (9)

---

(9) Interpol México, Op. Cit., documentos de 1959.

"La Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, fue designada inicialmente como Oficina Central Nacional en México de la Comisión Internacional de Policía de lo Criminal y del 13 al 19 de octubre de 1969 se celebró en la sala de Conferencias del Instituto Mexicano del Seguro Social de la capital de la República Mexicana, la XXXVIII Reunión de la Asamblea General de Interpól". (10)

---

(10) PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Apuntes y Documentos para la Historia de la P.G.R., México, Ed. P.G.R. 1987.  
p. 93.

## CAPITULO II

### PROTECCION DE LAS OPERACIONES DE INTERPOL POR LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS.

#### A.- Tratados Internacionales.

Tratado es todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de Derecho Internacional. Hablamos de sujetos y no de Estados, con el fin de incluir a las Organizaciones Internacionales.

Por esta razón la Organización Internacional de Policía Criminal tiene derecho de participar en los tratados internacionales, este "derecho se refiere en primer término a los tratados internacionales generales. El derecho de los Estados, cualesquiera que sean sus regimenes sociales y políticos, a participar en los tratados multilaterales generales se llama principio de universalidad, que es uno de los principios más importantes del Derecho de los tratados. Dimana del propio carácter del Derecho Internacional Moderno como Derecho Universal, de sus principios básicos, ante todo del principio de la igualdad soberana de los Estados, conforme al cual ningún Estado o grupo de Estados puede substraer a otros Estados de la participación en la solución de cuestiones de interés general para todos los Estados. El Derecho de todos

los Estados a participar en los tratados multilaterales generales proviene también del propio carácter de estos tratados, de su objeto y de sus fines". (11)

Entonces para que se haya tratado, el acuerdo debe ser celebrado, en primer lugar, entre sujetos de derecho internacional. Así, no pueden considerarse tratados los acuerdos entre Estados y personas particulares, o entre personas particulares o jurídicas que pertenecen a diferentes Estados.

Además, aun cuando el acuerdo sea entre Estados, es necesario que intervenga el órgano previsto del poder de concluir tratados, y que el acuerdo esté contenido en un instrumento formal único. Si, por ejemplo, los Estados llegan a un acuerdo a través de un intercambio de notas o de memoranda, no se puede hablar de tratado, en sentido estricto.

Hay que distinguir también los tratados, de las declaraciones de principios que no están destinadas a producir efectos de Derecho, sino sólo pretenden indicar una determinada intención de los gobiernos signatarios.

"En México, los creadores del federalismo, siguiendo la teoría de la separación de poderes, concedieron al Ejecutivo

---

(11) Anónimo, Curso de Derecho Internacional, (Manual) libro I, traducción al Español, Ed. Progreso. 1980. p. 232.

casi todas las facultades para negociar y tratar con potencias y soberanos extranjeros, y dejaron sólo unas cuantas a los otros poderes. La Cámara de Diputados no posee realmente facultades en materia exterior. Sólo el Senado tiene en realidad reservadas, en nuestro régimen constitucional, algunas atribuciones. El aspecto técnico no es tan fácil de dilucidar como aparenta. El precepto constitucional no aparece bien nítido. El artículo 76 de la Carta Magna señala que son facultades exclusivas del Senado aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras. Más existe una aparente antonimia en el artículo 89, fracción X, del mismo instrumento que como vimos arriba dice que son facultades del Presidente de la República dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras sometiéndolos a ratificación (?) del Congreso Federal (?). Ni la ratificación es función legislativa, ni la aprobación, en su caso, corresponde al Congreso". (12)

El artículo 133 Constitucional corrige un tanto la contradicción, ya que prescribe:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del

---

(12) SEPULVEDA, César, Derecho Internacional Público, 11a. Ed. México, Editorial Porrúa, S. A., 1980, pp. 129-130.

Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

#### **B.- Los Principios del Derecho de los Tratados.**

Hay una serie de principios generales, fundamentales, que rigen el derecho de los tratados, y de los que podríamos mencionar los siguientes:

"I.- El principio "pacta sunt servanda", de origen consuetudinario, recogido por la Convención de Viena de 1969 en su artículo 26, afirma la obligatoriedad de los tratados, respecto a las partes, añadiendo, además la necesidad de su cumplimiento de acuerdo con la buena fe.

La seguridad de las relaciones internacionales estaría comprometida si se dejase a la voluntad de las partes el cumplimiento o incumplimiento de los pactos. En Viena se ha llegado a precisar, incluso, la imposibilidad de invocar el derecho interno como excusa para no aplicar un tratado, excepto cuando esa violación es manifiesta y se refiere a normas fundamentales, entre las que debería de incluirse, en primer lugar, las de orden constitucional; en efecto,

aceptar la validez de esos tratados, sería, en cierto modo, premiar la mala fe de la otra parte, que no dejaría de darse cuenta de que la conclusión del acuerdo se realiza en forma irregular.

2.- El principio de que los tratados sólo crean obligaciones entre las partes, o "res inter alios acta": Un tratado no puede, en principio, obligar a los sujetos que no han participado en él, puesto que, naturalmente, no han podido dar su consentimiento. Pero tampoco puede enunciarse este principio de un modo absoluto, y en algunos casos, un tratado crea derechos y obligaciones respecto a terceros.

3.- El principio donde el consentimiento es la base de la obligación jurídica, "ex consensu advenit vinculum", es el resultado de la estructura de la sociedad internacional principalmente formada por Estados, formalmente considerados iguales. Al no haber un ente jurídico superior a ellos y capaz de imponerles una determinada conducta, se supone que deben dar su consentimiento para que nazcan las obligaciones de carácter contractual.

4.- El principio respecto de las normas del "jus cogens". Donde un tratado sería nulo cuando fuera contrario a una norma imperativa del Derecho Internacional. Dejando aparte la enorme dificultad de determinar cuándo una norma



internacional es de esa clase, está claro que la aplicación de esta disposición interfiere con la libertad de contratación de los Estados pues incluso una de las normas que unánimemente se considera del "jus cogen" como es la prohibición de la agresión, podría ser derogada en ciertos casos, para las relaciones entre algunos Estados en particular". (13)

El texto del artículo 53 de la Convención de Viena, proclama la invalidez de tales tratados en forma automática, lo que no corresponde con la realidad. Por otro lado, si un Estado concluye un tratado sabiendo que va en contra del "jus cogens", sería premiar la mala fe si se le da luego la oportunidad de invocar su invalidez.

La INTERPOL se apega al principio del derecho de los tratados ya que su Estatuto y Reglamento General han sido realizados bajo disposiciones estrictas del Derecho de Gentes.

### C.- La Organización Internacional.

Sin una organización general de los Estados, el derecho internacional manifiesta muchas de sus imperfecciones. Es sólo a través de una organización como pueden alcanzarse los

---

(13) SEARA VAZQUEZ, Modesto, Derecho Internacional Público, 7a. Ed., México, Editorial Porrúa, S. A., 1981, pp. 65 y 69.

postulados del derecho de gentes, que son sencillamente los de lograr una convivencia pacífica y ordenada entre todos los pueblos. La organización internacional suprime la anarquía y el desorden que se dan cuando los Estados actúan aisladamente, sin concierto. Solamente en ella pueden darse los fines comunes de lograr una armoniosa interdependencia de los Estados y de obtener la libertad y la dignidad de la persona humana, objeto último de todo derecho, tanto interno como internacional. La regla de derecho puede ser establecida de mejor manera y más claramente en una comunidad organizada que en una simple agrupación de Estados actuando individualmente.

La idea de que los Estados deben organizarse para lograr fines comunes, y sobretodo, para alejar las guerras, ha venido manifestándose persistentemente desde los albores del Estado moderno. De tal forma esta idea de organización internacional nos hace pensar inmediatamente en su finalidad, la que podría definirse así: a). el aspecto negativo.- prevención de los conflictos que pueden surgir entre los grupos; y b). el aspecto positivo, desarrollo de los contactos entre los grupos y de su mutua cooperación para aumentar el bienestar.

La Organización Internacional de Policía Criminal, es una organización de competencia limitada ya que sus funciones son meramente de policía, por lo tanto se encuentra dentro del marco de los organismos especializados como los describe

SEARA VAZQUEZ en su Tratado General de la Organización Internacional. "Los organismos especializados, en los términos de la Carta de Naciones, artículo 57 párrafo I, serán aquellas organizaciones internacionales, gubernamentales, que tengan "amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas", y que estén vinculadas con la Organización de Naciones Unidas, en virtud de acuerdos concluidos con el Consejo Económico y Social aprobado por la Asamblea General. La condición de "amplias atribuciones internacionales" debe, en nuestra opinión, ser entendida en el sentido de que se excluyen los organismos regionales y las organizaciones de cooperación técnica limitada a un sector muy específico". (14)

La Organización Internacional de Policía Criminal en coordinación con la Organización de Naciones Unidas, ante la evidencia de la Delincuencia Internacional, han estimado necesario crear un bloque homogéneo, a fin de conseguir frenar este tipo de lacra social.

#### **D.- Las Negociaciones Jurídicas Internacionales.**

Son aquellas relaciones entre Estados que producen una

---

(14) México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1974, p.p. 475 y 476.

norma jurídica sea general, sea particular, o bien, que la derogan. Estas negociaciones jurídicas adoptan formas muy variadas, y para la Organización Internacional de Policía Criminal las principales son: Congresos, Conferencias y los Tratados.

La Interpol fue creada a base de Congresos y Tratados celebrándose cada año reuniones entre los países miembros para determinar asuntos de carácter policiaco de índole internacional.

Respecto a los Congresos y Conferencias, a veces no hay distinción entre ambos términos, pero es posible establecer una pequeña diferencia. Los Congresos se orientan hoy en día hacia materias técnicas, o técnico-jurídicas, y acusan, por otra parte, muchas veces un mercado de carácter privado, no oficial. Las Conferencias muchas veces son reuniones formales de representantes autorizados con el propósito de discutir materias internacionales de interés común para llegar a una solución con respecto a ellas.

Los Tratados como Negociación Jurídica Internacional son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional. Pueden definirse en sentido amplio, como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, modificar o para

extinguir una relación jurídica entre ellos.

Los tratados han recibido nombres muy diversos, y ello ha contribuido a crear algo de confusión en torno a estos instrumentos internacionales. Han sido designados, convenciones, acuerdos, convenios, pactos, arreglos, compromisos, declaraciones, concordatos, modi vivendi, etc., pero ello no tiene significación jurídica. Según César Sepúlveda, "La convención y el tratado son sinónimos. Ni siquiera puede alegarse la pretendida diferencia de que las convenciones son tratados multilaterales, porque la práctica no ha sido definida en ese sentido. El acuerdo es un tratado formal y materialmente, por más que los partidarios de las distinciones digan que el acuerdo es de carácter secundario con respecto al tratado. Convenio, pacto y tratado son sólo distintas maneras de designar la misma cosa. El arreglo ha sido siempre un tratado en su forma y en su fondo y no se ve dónde pueda haber diferencia. El compromiso es sólo un tratado de arbitraje en algunos países, y el empleo de esta denominación no está tan generalizado para usarlo distintivamente. Las declaraciones no son, en estricto derecho, pactos internacionales, y cuando una declaración toma esta forma, es un tratado independientemente del nombre que se le haya colocado. El concordato y los modi vivendi no son tratados y no cabe entonces la igualación. El primero es un convenio entre la Santa Sede y algún Estado sobre materias administrativo-religiosas

y carece de los atributos y efectos del tratado internacional. Los segundos constituyen el arreglo provisional de un estado de cosas, pero no pueden tener los elementos que integran los tratados, y aunque se parecen a ellos en tanto que obligan bilateralmente, no por eso es autorizado considerarlos como tratados". (15)

La Organización Internacional de Policía Criminal, efectúa la lucha contra la delincuencia internacional por medio de Negociaciones Jurídicas Internacionales y esto se lleva a efecto en base a acuerdos multilaterales y bilaterales sobre prestación de asistencia jurídica, extradición de delincuentes, reconocimiento del carácter delictivo de determinados actos, etc., y en el marco de las organizaciones internacionales universales o regionales.

**E.- Instrumentos Legales Internacionales Signados por México que Conciernen a Interpol.**

Debido al auge de las relaciones entre los países y la proyección, el comercio y la industria que rebasa las fronteras; el notorio desarrollo de las vías de comunicación y los recursos de la avanzada civilización, la actividad delictiva se ha extendido a diversos países, abandonando hace ya un buen

---

(15) Op. Cit. pp. 120 y 121.

tiempo su carácter eminentemente local para internacionalizarse, surgiendo así la necesidad de un organismo adecuado para reprimir en cualquier punto de la Tierra al que infrinja la Ley.

Esta necesidad social, motivó que numerosos países buscaran la forma de eliminar los escollos físicos que significaban las fronteras para la persecución de los delincuentes, los que, con cruzar fronteras lograban impunidad

Obedeciendo a estos problemas, México ha celebrado actos legales internacionales relacionados con las tareas de procuración de justicia derivados de tratados y acuerdos de naturaleza penal, de extradición, de asistencia jurídica mutua de la materia, de ejecución de sanciones penales, de devolución internacional de bienes relacionados con ilícitos y otros actos jurídicos conexos, entre los tratados que incumben a INTERPOL-México, son los del Convenio para la Represión de la Falsificación de la Moneda y el de aceptación de México como Estado Miembro de la Comisión Internacional de Policía de lo Criminal, mismos que se especifican de la siguiente forma:

"México suscribió el 20 de abril de 1929 en Ginebra, Suiza, el Convenio para la Represión de la Falsificación de la Moneda, que se ratificó el día 26 de enero de 1936.

El artículo 12 del Convenio establece:

En cada país, las investigaciones en materia de falsificación de moneda deberán, dentro de los límites de la legislación nacional, organizarse por medio de una oficina central. Dicha oficina deberá estar en contacto estrecho:

"a) con las Organizaciones de emisión.

"b) con las autoridades policiales del interior del país, y

"c) con las oficinas centrales de los demás países.

"Deberá centralizar, en cada país, todos los datos que puedan facilitar las investigaciones y la prevención y represión de la falsificación de moneda.

"La Tercera Conferencia Internacional para la Represión de la Falsificación de Moneda, reunida en La Haya el 15 de junio de 1950, recomendó:

"-Que la lucha contra la falsificación sea confiada en cada país a funcionarios especializados.

"-Que las informaciones sobre la falsificación de moneda sean centralizadas en escala nacional.

"-Que la oficina de la Comisión Internacional de Policía Criminal desempeñe la función de Servicio Central Internacional previsto en el Convenio de 1929 y sea tenido regularmente informado de los asuntos de falsificación de moneda y reciba regularmente los ejemplares de las nuevas falsificaciones que se descubran.

"Tomando en consideración estos antecedentes, el señor Presidente de la República Don Adolfo Ruiz Cortínez, dictó el día 10 de noviembre de 1954 el siguiente acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

"Considerando: que México se adhirió el 26 de enero de 1936 a la Convención para la Represión de la



Falsificación de Moneda, firmada en Ginebra el 20 de abril de 1929, asumiendo por lo mismo, la obligación tendiente de facilitar la investigación, prevención y represión de la falsificación de moneda;

"Considerando: que al ingresar a la Comisión Internacional de la Policía Criminal, con sede en París Francia, México tendrá ocasión de obtener los beneficios que se derivan de sus propósitos fundamentales de facilitar la investigación y la prevención y represión de la falsificación de moneda, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

- "1.- Acéptese la invitación hecha por la Comisión Internacional de la Policía Criminal, con sede en París, Francia, para que México se adhiera como Estado miembro de dicha Comisión.
- "2.- Notifíquese esta resolución a la Comisión Internacional de la Policía Criminal, establecida en París, Francia.

México, D. F., a 10 de noviembre de 1954.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

"El señor Embajador de los Estados Unidos Mexicanos en Francia, comunicó a la Comisión Internacional de Policía Criminal, el 30 de diciembre de 1954, la adhesión de México como Estado miembro de dicha Comisión, y, en marzo de 1955, que el Departamento de Investigaciones Especiales del Banco de México, S. A., era designado oficialmente para establecer la cooperación permanente de México con la Comisión Internacional de Policía Criminal en lo relativo a la falsificación y circulación de moneda falsa y otros delitos que con el Sistema Bancario se relacionan". (16)

De conformidad a este acuerdo, y con el propósito de lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de los fines de INTERPOL, así como en el aprovechamiento de los beneficios e informaciones de la misma, México ha designado diversas dependencias de Gobierno para que por su conducto, se de a conocer la opinión pública internacional las acciones que, dentro del marco legal desarrolla la Oficina Central Nacional, Interpol-México.

Uno de los objetivos fundamentales de la política internacional del Ejecutivo Federal ha sido el de dar cumplimiento a los tratados celebrados con diversos países, esto para mejorar las relaciones en el ámbito jurídico, público, social, económico y político; por lo que dentro de esos instrumentos internacionales destacan los tratados de asistencia jurídica mutua, que sin vulnerar la soberanía de las partes, han mejorado sustancial ante la tarea de procurar justicia, facilitando la cooperación en materia jurídica entre los países signantes.

#### **F.- Presencia de Agentes Policiales Extranjeros en México.**

La presencia de agentes policiales extranjeros en México ha generado preguntas y reclamaciones, se han dado respuestas, públicamente, cada vez que se formulan. Lo mismo en el pleno y en comisiones de las Cámaras del Congreso,

que ante la prensa. No se alude el asunto, tan delicado. Conviene que se mantenga siempre a la vista de la opinión pública. Debe ser claro nuestro trato con otros países en este asunto. Eso explica la insistencia de quienes preguntan y la necesaria respuesta de quienes contestan. Por lo que respecta a este trabajo, la cuestión se concentra en tres, partes: la INTERPOL, los Agentes de la DEA y los agentes del FBI.

La INTERPOL no es una policía foránea, con agentes extranjeros, que opere a su arbitrio en México. En nuestro país la INTERPOL es mexicana, se llama grupo Interpol a una sección de agentes de la Policía Judicial Federal que tienen a su cargo tareas relacionadas con el sistema de colaboración policial internacional, además de las actividades inherentes a la función ordinaria. Así se indica en las normas que derivan de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

INTERPOL es un mecanismo o sistema policial multilateral consensual, en él participan más de doscientos países, este sistema supone la colaboración entre cuerpos policiales, sin desbordar las fronteras de cada uno, para la prevención del delito y la persecución de los delincuentes. Rige desde hace muchos años en México, sus datos característicos figuran en libros, folletos, informes, etc. México cumple una cuota

anual para el mantenimiento de las Oficinas Centrales Nacionales y para la misma Interpol, así como los demás países afiliados a la Organización.

No hay pacto o compromiso que obligue a la Oficina de Interpol México a hacer lo que la Ley nacional prohíba. Tampoco se pretende, en los propios pedimentos de Interpol, que los cuerpos extranjeros incumplan las Leyes que los rigen.

La Drug Enforcement Administration (D. E. A.) y la Federal Buro of Investigation (F. B. I.), compuesta por personal que desde ha tiempo atrás trabaja en México en la embajada de los Estados Unidos de América con el carácter de Agregados Jurídicos y en los Estados de la República, no en todos, se encuentran en los Consulados de esa embajada. no se ignoraba, empero diversos sucesos y persecuciones directas en que se han participado agentes de la DEA y de la FBI., han creado un ambiente de extrañeza, reproches e inconformidad. naturalmente.

Existen tratados, convenios, contratos o entendimientos de diversa naturaleza entre México y los Estados Unidos de América. Existe documentación en la Procuraduría General de la República, también se halla en manos de las Cámaras del Congreso de la Unión, en ese acervo están los instrumentos relativos a los agentes policiales extranjeros en México. De

aquellos y de nuestras Leyes, a las que esos documentos se subordinan, proceden la condición y los límites para la presencia de ese personal en la Embajada y Consulados Norteamericanos en territorio mexicano. Respecto a lo anterior fue dictado el acuerdo que establece las normas que regulan la estancia temporal de agentes extranjeros en México; tal acuerdo formulado por las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores y Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de julio de 1992.

Regularmente los agentes extranjeros para realizar su trabajo en México, utilizan a los INFORMANTES o INFORMADORES, que no son extranjeros, sino mexicanos. Estos son una fuente de problema para México. Ninguna autoridad tiene noticia formal o informal al respecto, al menos no la tienen las autoridades con atribuciones legales para resolver.

Los informadores - a los que difícilmente se podría distinguir de las "madrinas", plaga de corporaciones policiacas - venden datos a sus empleadores. Quizás la retribución es espléndida. Cabe suponer que los más enterados son personas bien relacionadas con organizaciones delictivas, o integrantes de éstas.

Este sistema de información es utilizado por muchas corporaciones policíacas en el mundo. Algunos países -no es el caso en México-, conceden inmunidad a los proveedores de información, para que queden a salvo de persecuciones penales por los delitos que contribuyeron a cometer, y luego a esclarecer. Por parte de la Procuraduría General de la República hubo negativa a otorgar inmunidad a participantes en delitos que pudieran ser conocidos, eventualmente, por jurisdicción mexicana. La razón es sencilla: la Ley nacional no autoriza, en ningún caso, la concesión de inmunidades.

Esos personajes "mexicanos" de la policía subterránea venden buena o mala información, según se puede observar por los resultados aunque las fuentes permanezcan ocultas. Del revoltijo informativo asalariado, indiscriminado, provienen con frecuencia las noticias o los rumores sobre delitos y complicidad de funcionarios. Eso es lo que se halla, a menudo, en el origen de una versión que conmueve al país. Así se ha visto cuando en un juicio más allá de las fronteras salen a relucir los "dichos" de estos "compatriotas".

Aquí hay que poner atención: como siempre, no sólo en los extranjeros que por supuesto cuidan sus intereses, sino en los "acomodados" locales que ayudan. Ni qué decir de la opinión que merecería el contacto "discretísimo", el "secreto" en que pudieran caer empleados públicos mexicanos

con amigos "extranjeros", "colaboradores animosos" que suministran informes confidenciales para tender pequeñas emboscadas o someter a pruebas sigilosas a otros mexicanos.

No sobra recordar aquí, para la reflexión y las acciones que procedan, la posibilidad de invocar las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 37 de la Constitución Federal, fracción II del apartado B) que establece:

"La ciudadanía mexicana se pierde:

II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un Gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente".

Habría que definir lo que constituye "un servicio oficial". Si este tiene que ver con el despacho de atribuciones del Gobierno extranjero, y si los quehaceres de inteligencia policial son, típicamente, tareas de gobierno, es posible suponer que los colaboradores voluntarios o asalariados de instituciones policiales extranjeras, fuera de los casos previstos y autorizados por normas vigentes en México, son efectivamente prestadores de servicios oficiales. Si esto es así, se encuentra en el supuesto de pérdida de ciudadanía.

## **6.- La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento.**

En los primeros días del periodo ordinario de sesiones de 1983, el Presidente Miguel de la Madrid planteó el Congreso de la Unión la iniciativa de nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que aprobó el cuerpo legislador federal con diversas modificaciones introducidas en el Senado de la República. El ordenamiento de que se trata, promulgado el 17 de noviembre de 1983 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del mismo año, apareja, por una parte, profundos, sustanciales cambios en el régimen de la Procuraduría General de la República y de los órganos que ésta integra, con múltiples proyecciones jurídicas y prácticas; y se inscribe, por la otra, en una serie verdaderamente importante, por el amplísimo horizonte que abarca, de reformas al orden jurídico mexicano concerniente a la procuración e impartición de justicia, en lato sensu.

Implica lo anterior que no se ha caído en una simple alteración orgánica, de puro ajuste estructural, y significa además que la Ley de la Procuraduría General de la República constituye, al nacer dentro del conjunto de reformas aludidas, un elemento entre muchos más incorporados al Derecho Positivo, que obedecen a un sistema y a un propósito definidos, para poner al día el soporte jurídico de la impartición de justicia.



Así, se ha querido satisfacer una triple necesidad: política social y, en consecuencia, jurídica.

En la elaboración del anteproyecto de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que vendría a sustituir al ordenamiento de 1974 y a culminar, por ahora, el esfuerzo de legislación en torno al Ministerio Público, que arranca desde los principios de este siglo y para el que la Constitución de 1917 aportó decisiones fundamentales, se planteó el problema conceptual jurídico, con sus diversas vertientes, que en este ámbito naturalmente surge. Era preciso considerar a la Procuraduría General de la República en su condición de Dependencia directa del Poder Ejecutivo, carácter que hoy parece evidente, pese a que, por determinadas razones históricas, el artículo 102 Constitucional, relativo al Procurador y al Ministerio Público de la Federación (caso insólito en que la Constitución norma la figura y el quehacer de un funcionario dependiente), se haya ubicado dentro del capítulo que concierne al Poder Judicial de la Unión.

De tal forma, fue necesario recoger y regular las atribuciones de dicho artículo 102 asignando al Procurador General de la República, específica y personalmente, como titular, por un lado, de las funciones de consejería jurídica

del Gobierno y de su representación de la Federación, y por otro, de la Institución del Ministerio Público Federal.

Finalmente, fue menester reexaminar, para el diseño de fórmulas legales adecuadas, el carácter y la encomienda que en nuestro sistema jurídico posee y puede tener, evolutivamente, el Ministerio Público Federal, enlazado con determinados órganos auxiliares, en la propia Procuraduría General o en otras áreas de los planos o niveles del Estado que reconoce explícitamente el artículo 3o. Constitucional.

Este haz de problemas se aborda y resuelve, necesariamente, a la luz de factores históricos propios y de un régimen jurídico también genuino y singular, producto de aquéllos. Por encima de consideraciones de Derecho comparado o de cotejos con órganos foráneos similares en el fondo o en el nombre de la Procuraduría General de la República o al Ministerio Público Federal, es preciso puntualizar que ni la Procuraduría como dependencia, ni el Procurador como funcionario al que se otorgan determinadas atribuciones, ni la institución del Ministerio Público Federal obedecen o han de obedecer a cierto modelo o patrón universalmente aceptado a propósito de la procuración de justicia o de la naturaleza y actividad del Ministerio Público. En rigor, no existe semejante modelo o patrón universal, por encima del tiempo y del espacio. Cada país ha acuñado, bajo experiencias y requerimientos únicos,

sus propias instituciones para la procuración de la justicia y para el desenvolvimiento del Ministerio Público y Policía Judicial Federal en la escena internacional.

En actos de alcance internacional, la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se refiere a una suma de funciones que por diversas razones poseen alcance internacional en cuanto involucran compromisos y actos del Estado mexicano frente a otros Estados soberanos, bilateral o multilateralmente. Tal cosa deriva de ciertos principios, consagrados en mayor o menor medida por el Derecho de gentes, de colaboración judicial y de persecución internacional de los delitos, sin quebranto de las soberanías particulares.

A este respecto, el titular de la Procuraduría General, y eventualmente otros funcionarios de ésta, intervienen oficialmente en diferentes actividades de alcance actual o potencialmente internacional, que la Ley ha buscado concentrar tomándolas de instrumentos normativos en los que han permanecido dispersas.

Ante todo, y dentro de lo que concierne a las atribuciones de la Procuraduría Federal de Justicia, se alude a la promoción, ante el Presidente de la República, de instrumentos internacionales en materia de colaboración policial o judicial. También se recoge aquí la intervención que el

Ministerio Público Federal tiene en la fase jurisdiccional del procedimiento de extradición externa, reglado por su propia Ley dejando a salvo los actos políticos-administrativos.

Como amplia y prudente previsión de otras posibles actuaciones bajo ese rubro, se invoca la intervención en el cumplimiento de otras disposiciones de carácter o con alcance internacional, cuando se trate de asuntos concernientes a las funciones de la Procuraduría.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Expedido por el Señor Presidente de la República, Licenciado CARLOS SALINAS DE GORTARI, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 10. y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 1993. Con ello se retiene y se reserva en la jerarquía o nivel legal el aservo de atribuciones de la Procuraduría y de sus órganos básicos, y se reubica en el plano reglamentario el detalle acerca de la organización interior de la Dependencia y la distribución, también interna, del ejercicio de las atribuciones que la Constitución y la Ley, o las leyes encomiendan a la

Procuraduría, Procurador y Ministerio Público.

Es vana la objeción, alguna vez escuchada, de que con actos de ensancha inmoderadamente el ámbito de potestades normativas presidenciales, y se reduce, también inadecuadamente el campo de regulación que compete al Congreso. Este argumento pasa por alto el hecho de que en la Ley, y sólo en ésta, se fijan las atribuciones de aquellos órganos, a las que nada sustantivo podría agregar el reglamento. Es esa, pues, la zona de reserva legal que no se disputa ni se podría disputar al Congreso. Lo otro es el régimen de estructura, la precisión sobre canales orgánicos para el ejercicio de atribuciones, cuya inclusión en la Ley trae consigo una rigidez administrativa por completo inconsecuente con la dinámica social y con la repercusión que ésta, imperiosamente, debe tener en la figura, en la magnitud, en la actuación de las instituciones.

Importa que el Poder Legislativo soberanamente fije lo que, de manera limitativa, pueden hacer el Procurador y el Ministerio Público, pero la experiencia y la lógica coinciden en dejar al Ejecutivo que resuelva sobre el número, la composición o la ubicación de las unidades técnicas y administrativas a las que ese quehacer se confía. Sería imposible, y en todo caso indeseable, que el Congreso de la Unión tuviese que acordar la creación o la desaparición de una unidad administrativa menor. Por ello estas cosas

se orientan hacia la potestad reglamentaria y, en su peldaño inferior, hacia la puntualización de criterios y otros temas instrumentales en la órbita de las circulares, de los acuerdos y de los manuales de organización y procedimientos, ampliamente explorados por las normas y las prácticas en el rubro de la Administración Pública.

Lo mismo que se ha dicho ocurre en el caso, cuya relevancia es manifiesta, de las Secretarías de Estado y de los Departamentos. La Ley lista las atribuciones de éstos, y cada uno, para los fines del buen despacho, cuenta con un reglamento interno.

### **CAPITULO III**

#### **PRECISIONES SOBRE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE INTERPOL MEXICO.**

##### **A.- Condiciones Legales de Interpol para Intervenir como tal en la República Mexicana.**

Ha sido preocupación constante del Gobierno Mexicano, cumplir escrupulosamente con los principios constitucionales en materia de política exterior, lo que le ha proporcionado prestigio para la negociación y voz respetable en los distintos foros y tribunas dentro del contexto internacional, por lo que actualmente en el mundo de relaciones internacionales complejas, en el que el principio de soberanía debe ser ejercido y respetado en múltiples campos de actividad, importante es promover y apoyar instrumentos que coadyuven a salvaguardar no sólo los intereses nacionales, sino también los relacionados con la seguridad a nivel internacional. De tal forma el panorama mundial de hoy se caracteriza por una situación de cambios constantes y profundos. La dinámica de los fenómenos políticos, económicos, sociales y culturales, dificulta que las naciones estén en posibilidad de prever con seguridad y con certeza el desenvolvimiento de los sucesos internacionales.

México, Estado miembro activo de la Organización

Internacional de Policía Criminal, ha sido causa de polémicas y disgustos por grupos de personas en particular, partidos políticos, instituciones gubernamentales, etc. hecho comprobado el día 8 de abril de 1986 en la comparecencia del entonces Procurador General de la República, Doctor Sergio García Ramírez, ante la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, cuestionado por el representante de ese recinto legislativo en turno:

"Ahora, hay un elemento fundamental que nosotros sí quisiéramos comentar con Usted. Dos elementos fundamentales: ¿Qué es esto de la Interpol? La Interpol tenemos entendido que es un organismo de información y de intercambio de cosas entre policías. Pero aquí parece Interpol que es una cosa que se mete en todos lados, especialmente en lo que se refiere al tráfico de drogas y a su persecución. ¿Qué es esto de la Interpol? ¿Por qué no aparece en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República?. ¿Qué significado tiene que el Director de la Policía Judicial Federal sea el jefe de Interpol-México?, ¿Hay convenio mexicano para vincularnos a la Interpol, autorizado por el Senado de la República?. Esa es una pregunta que nosotros nos hacemos. ¿Por qué tanta publicidad a Interpol-México?". (17)

---

(17) GARCIA RAMIREZ, Sergio, Narcotráfico un Punto de Vista Mexicano, México, Miguel Ángel Porrúa. Librero Editor, 1989, p. 240.



## ACLARACION SOBRE INTERPOL:

Interpol es una Organización Universal, de colaboración policial, mecanismo que implica vinculación entre policías de todo el mundo y que funciona en términos generales con eficiencia; ha ayudado Interpol-México a otras Oficinas Centrales Nacionales e incluso a la misma Secretaría General de la Organización a localizaciones, detenciones y extradiciones de delincuentes internacionales. La Interpol México no existe como una policía para-judicial federal, como algo distinto de la policía judicial federal. Existe en los términos previstos, no por la Ley, porque la técnica legislativa cambió y ya no define oficinas, sino por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, existe el mecanismo de la Interpol, además por un Convenio celebrado entre México y la Organización Internacional de Policía Criminal con sede en París, Francia, mismo que fue aprobado por la Cámara de Senadores en el periodo del Presidente de la República, Don Adolfo Ruiz Cortínez. En el fondo, es la Policía Judicial Federal, donde algunos de sus miembros coadyuvan con Interpol o mantienen contacto con las demás Oficinas Centrales Nacionales y la misma Secretaría General de la Interpol, para las investigaciones de alcance internacional, pero no un contacto vergonzoso o misterioso, no secreto o discretísimo, sino un contacto público y notorio.

Cuando Interpol celebra Convenciones, Congresos o Reuniones de carácter internacional, ahí está México con más de doscientos países participando. Participando en los términos que permite la Ley Mexicana.

La Oficina Central Nacional-Interpol, México, se deberá ajustar a las siguientes condiciones legales para intervenir como tal en la República Mexicana:

- 1.- Que la cooperación internacional constituya uno de los principios normativos de la política exterior de México.
- 2.- Que Interpol-México promueva con las demás Oficinas Centrales Nacionales y la Organización, el perfeccionamiento de los instrumentos y mecanismos que redunden en el fortalecimiento de la cooperación internacional.
- 3.- En tal virtud, la Oficina Central Nacional, México se ha obligado ante la Organización Internacional de Policía Criminal, ante diversos países y ante la comunidad internacional, a luchar en contra de los delitos internacionales que tienen que ver con el crimen internacional,

el tráfico ilícito y el abuso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, las infracciones que atentan contra la salud, el tráfico de armas y el terrorismo internacional, siendo compromiso de actuar también contra el crimen organizado que opera en la República Mexicana.

- 4.- Que la cooperación de las Oficinas Centrales Nacionales de otros países, se realice con estricto respeto a la soberanía territorial y jurisdiccional del Estado Mexicano.
  
- 5.- Cuando por alguna razón de investigación o de importancia, otra Oficina Central Nacional o la misma Secretaría General de la Organización, envíe agentes extranjeros policíacos a México, estos deberán ser acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Embajada o Consulado de su Gobierno en México. Deberán ser registrados ante la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República. Sus funciones de policía excluyen la posibilidad de realizar tareas expresamente reservadas a autoridades mexicanas o a la aplicación

en territorio nacional de las leyes de otro país. Estos serán apoyados por agentes mexicanos comisionados a Interpol-México.

6.- Los agentes de Interpol y los comisionados en Interpol-México estarán obligados a observar estrictamente todas las Leyes y disposiciones legales mexicanas aplicables.

7.- La Oficina Central Nacional, México, no podrá inducir a terceros, nacionales o extranjeros para la realización de actividades de detención, cateos, toma de declaraciones o de cualquier acto que, conforme a la Constitución Federal y a las demás disposiciones legales aplicables, sean violatorias de las leyes nacionales.

**B.- La Oficina Central Nacional Interpol-México,  
ante el Tráfico Ilícito de Estupefacientes.**

En la pugna constante para el mejoramiento de nuestra raza, son concurrentes todas las actividades intelectuales y sociales; una de las más importantes es la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes, la cual en la temporal*i*

dad de diversos regímenes se ha desarrollado en el país con la preocupación latente de perfeccionamiento paralela siempre a la presencia de instrumentos legislativos acordes a tratados internacionales de los que México es parte, para basar en seguridad legal la tarea de las instituciones a las cuales se ha confiado la delicada comisión de campaña y medidas represivas continuas en la lucha contra el tráfico ilícito, el cultivo y las demás modalidades del delito contra la salud. México, por conducto también de Interpol, colabora en forma muy importante y permanente en la Lucha contra ese tráfico ilícito de Estupefacientes, ya que no es su intención interrumpir la conducta de tratados internacionales de los que es parte, así como de Convenios bilaterales celebrados con países que comparten fronteras con México, es necesario destacar que la Oficina Central Nacional, México, siempre ha dispensado particular importancia al aspecto de participación internacional en la materia; con esa sistemática se apega a los tratados celebrados por México al respecto entre los que se encuentran:

"La Convención Internacional de Opio suscrita en La Haya el 23 de enero de 1912; el acuerdo internacional respecto al comercio interno y al uso del opio preparado, firmado en Ginebra el 11 de febrero de 1922; las Convenciones del 13 de enero de 1931 y 26 de junio de 1936 también en Ginebra y relacionadas con la fabricación y distribución de enervantes;

el protocolo de Lake Success, el 11 de diciembre de 1946". (18) Y otras subsecuentes en orden temporal ya abrogadas en su mayoría, hasta llegar a formar parte de la precitada Convención Unica de Estupeficientes, adoptada en Nueva York, el día 30 de marzo de 1961, que hasta la fecha sirve de base a los sistemas legislativos de la mayoría de los países que como el nuestro confrontan el problema de la lucha contra el tráfico ilícito de estupeficientes.

El examen del tráfico ilícito de estupeficientes es una de las funciones más importantes a trabajar durante las Asambleas Generales celebradas anualmente por la Organización Internacional de Policía Criminal, este examen se efectúa sobre la base de la información facilitada por los gobiernos a la Secretaría General en cumplimiento de las obligaciones previstas en los instrumentos internacionales celebrados con la Interpol así como por los miembros y observadores que asisten a las Asambleas Generales.

La Interpol, México ha participado esforzadamente en la persecución del tráfico ilícito de estupeficientes, cumpliendo las leyes y los convenios internacionales que se han suscrito en el país, de tal forma en las Asambleas

---

(18) Informe sobre el 21o. periodo de sesiones de la Comisión de Estupeficientes del 5 al 21 de diciembre de 1966, documento oficial 420., suplemento No. 2 de la O.N.U.

Generales celebradas por Interpol, se ha trabajado respecto a la preocupación de la Oficina Central Nacional-México en lo que toca a delincuencia moderna que opera en la República Mexicana, misma que es la relacionada con el narcotráfico, por ejemplo: la narcopolítica, el narcoperiodismo, la narcopolicia, la narcoeconomía, etc., manifestando que la mención de estos conceptos hace ver el cambio de la naturaleza del problema, buscando con igual hondura los medios para enfrentarlos. La reacción del narcotráfico contra los apreciables avances de la campaña mexicana ha producido delitos que a su vez, han dado motivo a reacciones unilaterales excesivas en la frontera norte del país e incluso en otros Estados del mismo.

El 30% de peticiones hechas a Interpol-México por otras Oficinas Centrales Nacionales para localización, detención y en los casos que proceda extradición, de delincuentes internacionales buscados, son de traficantes de estupefacientes y otras drogas más peligrosas, lo que con esto pruebo que la lucha contra el narcotráfico nacional e internacional es una de las más importantes actividades de Interpol-México, pues en este último año de informes por los países miembros a la organización respecto a delincuencia internacional en tráfico ilícito de estupefacientes, aluden en sus listas a marineros, militares, empresarios, policías, personajes importantes, etc.

La Organización Internacional de Policía Criminal observa en sus Sesiones de Asamblea General que "el ataque contra el tráfico ilícito debe concebirse en términos de una represión muy intensificada, tanto en lo referente a intercambios de información entre los países como en la ayuda mutua de detención de traficantes en cada país e incluso con los recursos y sistemas existentes tanto en el terreno nacional como en el internacional". (19)

La posición de la Oficina Central Nacional, Interpol México, ante el tráfico ilícito de estupefacientes se encuentra bajo una experiencia, de una esperanza.

Para hacer frente a la delincuencia internacional del narcotráfico, la Interpol-México deberá proponer una enérgica alianza de todas las Oficinas Centrales Nacionales y de la propia Secretaría General de la Organización.

**C.- Autoridades que tendrán Facultades para Ordenar o Decidir actividades de Interpol-México.**

La Oficina Central Nacional, México, como ya lo he mencionado en otro capítulo, no es una Oficina con agentes de policía extranjera, sino que es una Oficina de trámite para

---

(19) Asamblea General de Interpol, Aruba. 1993.



asuntos relativos de la Organización Internacional de Policía Criminal, en la lucha contra la delincuencia internacional, la que es asistida por agentes efectivos de la Policía Judicial Federal comisionados en Interpol para la resolución de ese tipo de asuntos, policías sujetos a la legislación mexicana y al Estatuto y Reglamento General de la Organización, por lo que al igual que la Policía Judicial Federal su actividad es regulada por el artículo 21 Constitucional, pero como dice Margarita Herrera Ortiz; "Esta garantía hace referencia a la Policía Judicial, este organismo que se dedica a la investigación de delitos y que está bajo el mando del Ministerio Público, su denominación suena incorrecta, como lo apunta el Dr. Fix Zamudio, puesto que el calificativo de JUDICIAL proviene del sistema francés, en donde dicha terminología sí se justifica, porque allá la Policía Judicial, se encuentra bajo las órdenes del Juez de instrucción, pero aquí en México, no tiene razón de ser, puesto que como se especifica en la parte del artículo 21 Constitucional que comentamos, dicho organismo depende y está bajo el mando del Ministerio Público, organismo que depende del ejecutivo". (20)

Considerando necesario para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a Interpol-México, que las siguientes autoridades tengan facultad de decidir y ordenar

---

(20) HERRERA ORTIZ, Margarita. Manual de Derechos Humanos, México, Editorial PAC. 1992. p. 185.

sus actividades.

La Secretaría de Gobernación.

- puesto que es la que autoriza la estancia temporal de agentes representantes de gobiernos extranjeros que en su país tienen funciones de policía y que visitan México con el fin exclusivo de intercambiar información en materias relacionadas con el combate al crimen internacional.
- sirve de enlace para intercambio de información con las autoridades mexicanas de las que se necesite, y que se derive de los diferentes aspectos de cooperación internacional en que los mismos participen.
- cuando los agentes comisionados en Interpol-México, se involucren deliberadamente en situaciones de enfrentamientos armados, persecución y detención por cualquier medio de presuntos delincuentes internacionales, y otras situaciones que impliquen un riesgo físico previsible, sujetándose a los criterios que determine para tales efectos esta Secretaría o la Procuraduría General de la República.

La Secretaría de Relaciones Exteriores.

- en virtud de que es la institución gubernamental que

ejecuta las disposiciones de los instrumentos internacionales celebrados por México y otros países, en los que se encuentra el Convenio entre México-Organización Internacional de Policía Criminal.

- porque es parte en caso de que Interpol-México quiera concertar acuerdos o arreglos bilaterales para aumentar la eficiencia de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia internacional.

- porque es la institución que apoya a Interpol, en casos de que cualquier país afiliado a la Organización desee internar a territorio nacional a personal policiaco de Interpol, con fines de investigación policial que le incumba, será competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con otras dependencias como Gobernación y Procuraduría General de la República, y en su caso con las demás dependencias del Ejecutivo Federal competentes, tomando en cuenta la reciprocidad bilateral.

De tal forma las facultades para ordenar o decidir actividades de Interpol-México podrán ser complementadas con reglas específicas aplicables a cada necesidad de la Oficina Central Nacional, México, que podrán añadirse las modalidades que requiera el ámbito concreto que abarque cada programa de cooperación.

**D.- Limitaciones de Competencia de la Oficina Central Nacional, Interpol-México.**

La Interpol-México se rige por los principios del Estatuto y Reglamento General, teniendo como principal:

"el respeto a la propia legislación nacional de cada país".

Por un lado, dentro del respeto a las leyes nacionales, las limitaciones de competencia son en base a la actividad policial que es el de proteger el Derecho, las buenas costumbres y el orden público, siempre unido al reconocimiento de la dignidad, los derechos de la persona humana y a la ley moral que sirven de fundamento a las instituciones y a los pueblos. Como a la policía le incumbe impedir, por los medios apropiados, que se lleven a cabo actos ilícitos y, por lo tanto, que se mantenga el orden y la legalidad, toda su acción habrá de depender de la colaboración que pueda disponer de sus colegas en otros países. El conseguir estimular, reforzar y desarrollar esa colaboración hará que la policía con su trabajo pueda disponer y rendir respeto a las personas, al Derecho, al orden y a la seguridad, sin lo que no es posible concebir la convivencia humana bajo cualquiera de sus aspectos cultural, económico, físico o espiritual.

Los límites de competencia de Interpol-México deberán de concentrarse en la realización de tres operaciones distintas que se complementan entre sí:

- a.- El intercambio de informaciones policiales;
- b.- La identificación de individuos sospechosos o buscados; y
- c.- La detención de aquellos contra los que existe una orden de detención preventiva, expedida por una autoridad judicial.

La primera operación que es de carácter preventivo, se realiza entre las Oficinas Centrales Nacionales o entre una de ellas con la Secretaría General de la Organización, facilitando antecedentes, impresiones digitales, fotografías y datos de identidad. Así, la policía de cualquier país, en un tiempo mínimo, será capaz de estar en situación de poder detectar la presencia de un delincuente o, si ya está localizado, poder operar a la vista de sus antecedentes.

La segunda operación que es la identificación de los delincuentes se lleva a cabo mediante un doble proceso. Por medio de la comprobación de su identidad en el correspondiente registro civil o por el reconocimiento familiar de la persona, a través de la fotografía o por el cotejo de sus impresiones

decadactilares. Pero es por medio del cotejo de estas últimas con las colecciones existentes en los gabinetes centrales de identificación del país donde se haya efectuado la detención, con las del país de origen del individuo o con las existentes en la Secretaría General de Interpol, como se logran unos resultados verdaderamente positivos. La identificación de estos tipos de individuos es una verdadera necesidad en la cooperación internacional. Con frecuencia, al ser detenido un delincuente en un país que no es el suyo, pretende hacerse pasar por una persona respetable, y sólo sus impresiones decadactilares, imposibles de alterar, serán capaces de restituir su verdadera identidad.

La tercera operación, la más espectacular y efectiva por su carácter represivo, está constituida por la búsqueda, detención y posterior entrega en extradición, al país requirente, del reclamado. Todo esto es a base de la rapidez y eficacia con que opera la Organización Internacional de Policía Criminal, pues es fruto del uso de los sistemas más modernos: teléfono, télex, radio, fototelegrafía, archivos informatizados, etc., que debidamente utilizados por personal especializado, conocedor de los procedimientos, tradiciones, vías y medios de cooperación, les permiten resolver de forma rápida los problemas que se plantean cotidianamente, incluyendo los de tipo lingüístico.

Los límites de competencia de Interpol-México,

se concretarán además de lo establecido en el Estatuto y Reglamento General de la Organización, a lo permitido por la Legislación Mexicana.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

## CAPITULO IV

### LA CONSAGRACION DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD DE MEXICO EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD INTERNACIONAL.

A.- La Lucha Contra la Delincuencia Internacional  
Deberá ser Apoyada por la Legislación Mexicana  
Otorgando Mayor Cooperación en Materia de  
Investigación e Información.

1.- Capacitación de Policías Judiciales Federales  
para realizar funciones como agentes de Interpol  
en la persecución de delitos de Derecho Común.

La gran importancia que debe tener la actividad policiaca y desde luego internacionalmente, se debe al individuo que la desarrolle, concientizado de la existencia de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia mundial que actualmente lleva a cabo México y otros países afiliados a Interpol, por lo que los agentes de la Policía Judicial Federal comisionados en la Oficina Central Nacional, México, deberán saber que los Estados luchan contra la delincuencia principalmente mediante la aplicación de medidas estatales internas. Sin embargo, en el mundo contemporáneo la cooperación de los Estados empieza a jugar un papel cada vez más considerable en la lucha contra algunos tipos de delitos. Esta acción se



realiza, en lo fundamental en las direcciones siguientes:

a).- El reconocimiento del peligro internacional de determinados delitos comunes y la asunción de obligaciones por los Estados sobre el castigo o la entrega de los individuos culpables de tales delitos, independientemente de la pertenencia estatal del territorio en que se cometió el acto delictivo de contra quién fue perpetrado y de la ciudadanía del delincuente conforme a los tratados internacionales vigentes, dichos delitos son: piratería, esclavitud y trata de esclavos, trata de seres humanos, falsificación de moneda, transporte ilegal de narcóticos, difusión de publicaciones pornográficas, etc.

b).- Asistencia en la búsqueda de delincuentes ocultos en territorio de otros países y extradición de ellos al Estado interesado para que sean juzgados y cumplan la pena impuesta.

c).- Prestación de ayuda en la obtención de las pruebas necesarias en causas criminales. Puede consistir en la realización de algunas actuaciones judiciales en el extranjero, encargadas por el Estado interesado (interrogatorio de testigos, reconocimiento del lugar del suceso, etc.).

d).- Estudio conjunto por los Estados de los problemas

de la delincuencia y de las medidas para combatirla. Con este fin son convocados Congresos Internacionales y se fundan organizaciones e institutos de investigación científica internacionales.

e).- Asistencia práctica a algunos Estados para estudiar y resolver los problemas de la delincuencia internacional.

f).- Intercambio de información sobre las sentencias dictadas contra ciudadanos de otros países y acerca de otras cuestiones.

Por esto la Oficina Central Nacional, México, a sus agentes comisionados para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los Convenios celebrados con otros países, deberá exigirles una preparación profesional absoluta, una capacitación policiaca, pues un policía inepto para desempeñar tal o cual función es un gravísimo problema para la institución además de un fuerte daño que lesiona de forma severa a la sociedad. Deben, pues rechazarse enérgicamente las recomendaciones para que se admitan a quienes no satisfacen los requisitos que actualmente considera el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, pues una gran parte de los integrantes de la Policía Judicial Federal y aún algunos comisionados en Interpol-México, son analfabetos funcionales, o con escolaridad a nivel primaria, los menos terminaron

secundaria, actualmente se requiere ser por lo menos egresado de nivel bachillerato. No tenemos corporaciones policiacas en el país, sino de "guaruras", de "influyentes prepotentes". Por otra parte la experiencia ha demostrado que la Policía Judicial Federal suele incorporar a sus agentes o directores que las corporaciones de otras policías han dado de baja, incluso por haber cometido delitos, y que estos malos elementos o directores se han dedicado a "extorsionar gente".

En sí, doy importancia que entre las tareas prioritarias de los agentes comisionados en la Oficina Central Nacional, México, figure la garantía de Seguridad Pública, en el marco y conforme a las disposiciones del sistema jurídico vigente. A ello el Gobierno Federal ha insistido en la necesidad de organizar y orientar los servicios policiales en el sentido que el Derecho ordena, la sociedad reclama y las circunstancias aconsejan. En el año de 1990 propiamente en enero, el Presidente de la República en reunión destinada al análisis de temas policiales, manifestó:

"La sociedad entera ha pedido y pide, con derecho y razón, que se revise a fondo el servicio público de la policía; más aún, que la policía constituya verdaderamente un servicio público eficiente y digno".\*

Asimismo considera que es el momento de perfeccionar a

---

\* Nota: Mensaje a la Policía Judicial Federal, por el Presidente de la República en el Hangar de la P.G.R., en enero de 1990.

Interpol-México, pues la movilidad creciente de la población va a la par de los malhechores y es necesario también el perfeccionamiento en el intercambio de informaciones policiales actualmente existentes, asociando para ello la red de telecomunicaciones a la técnica de la computadora, pues se permitiría controlar en unos cuantos minutos la situación de un delincuente internacional circulando por México, con el fin de averiguar si se le busca o conoce fuera de su país, por quién o por qué motivo. El hecho de que pueda darse una respuesta inmediata a esas preguntas ofrece un interés evidente.

La razón de que en la Oficina Central Nacional, México se asocie a la red de telecomunicación la técnica de la computadora, también es para que el personal policiaco comisionado para resolver asuntos de Interpol, cada vez más se capacite en la tecnología policial, pues en otros países ya se maneja esta situación y trabaja de la siguiente forma: En primer lugar existe un FICHERO de Información para búsquedas, conocido como "Ficher Informatisé de Recherches F.I.R.", que se explota mediante la computadora internacional que en una etapa primordial contiene información de tres clases:

- a). los apellidos de las personas buscadas en cada país por infracciones relativamente graves de Derecho común.

- b). los apellidos de las personas implicadas en asuntos de carácter internacional.
- c). las características de los automóviles robados en cada país y no hallados al cabo de cierto tiempo.

La consulta de la computadora se haría a distancia sirviéndose para ello de "terminales". La introducción de datos en la computadora se haría bien a partir de terminales nacionales, bien mediante una documentación tratada electrónicamente a nivel nacional dirigida a la computadora a fines de utilización directa.

Si en México entrara el F.I.R. estaría abierto a todos los países afiliados a Interpol. La Oficina Central Nacional, México, debe proponerse soluciones en la preparación y capacitación de personal policiaco comisionado en ella.

**2.- Mayor ámbito Jurisdiccional a Policías de Interpol a efecto de que se apliquen los tratados México-Organización Internacional de Policía Criminal.**

El Gobierno Mexicano desea que la Oficina Central Nacional, México, haga todo lo posible para alentar y fomentar los esfuerzos encaminados a su política exterior, cumpliendo los objetivos del tratado celebrado con la Organización Interna

cional de Policía Criminal, siendo uno de los principales el de: "La asistencia mutua más completa entre todas las autoridades de Policía Judicial". De ahí que la cooperación internacional de las policías judiciales se ha convertido en una de las necesidades de nuestra época que adquiere mayor significación a causa de la extensión de las relaciones internacionales. Por eso, cada vez más los ciudadanos exigen, que el Estado confiera una importancia primordial a la lucha contra la delincuencia. Vivimos en un período en el que, por otra parte, los ciudadanos reclamamos un mayor liberalismo y más libertad. Por ello, la lucha contra la delincuencia resulta más ardua. Es difícil hallar un equilibrio y proteger a la vez los derechos de los ciudadanos, al tiempo que se lucha contra los que no quieren integrarse en la sociedad. Corresponde así a la Policía una responsabilidad considerable, tanto en el plano nacional como en el internacional. De tal forma que México cuando ha participado en Asambleas Generales en la Organización de las Naciones Unidas ha hecho saber; "La actuación de México en el orden internacional se ha ajustado siempre a ciertos principios son esencialmente los mismos que en 1945 debían en gran parte encontrar cabida en la Carta de las Naciones Unidas y de los que la Conferencia de San Francisco declaró desde entonces, con toda razón, que constituirían en la práctica "la piedra de toque para la

efectividad de la Organización". (21)

Por eso la importancia de que en México exista un mayor ámbito jurisdiccional a Policías de Interpol, porque así se cumpliría además con los principios fundamentales del Derecho de Gentes a los que México se ha ajustado al ser miembro de la Organización de las Naciones Unidas con más eficacia a los tratados celebrados en materia de delincuencia internacional con la Interpol, en el sentido de que se debe tratar una estrecha colaboración con las policías de los países miembros, de luchar contra el crimen internacional o, en la medida de lo posible, de prevenir ésta.

A pregunta de si México realiza sus objetivos pactados con la Organización Internacional de Policía Criminal, o con las propias Oficinas Centrales Nacionales de los países, puede responderse de muy diferentes maneras. El que observa la situación desastrosa en este mundo y la compara con los éxitos logrados con la Oficina Central Nacional, México o de otros países, podría responder a la negativa; pero el que pone en comparación las posibilidades de los malhechores y las de la policía sustentará la opinión contraria.

Esta vez no es el justo medio donde se halla la

---

(21) GARCIA ROBLES, Alfonso, México en las Naciones Unidas. Tomo I, México, Editorial UNAM, 1970, p. 13.

verdad, aún cuando la Interpol-México tenga conciencia de algunas de sus insuficiencias, sobretodo en el personal policiaco que se le designa, pero que se pueden remediar. Son los obstáculos que se oponen al retroceso de la delincuencia en su conjunto los que pesan más y aumentan de día en día. Esto es bien conocido en detalle, pero no es éste el momento ni el lugar para enumerarlos. Se trata de esferas que, desgraciadamente, debo de reconocerlo, escapan totalmente de la acción de la Policía. Esta comprobación, fruto de una amargura y larga experiencia en México, no pierde nada de su valor cuando se afirma que la libertad exige su precio. Un precio que puede ser demasiado elevado, incluso el precio de una libertad casi absoluta, pero este precio es particularmente elevado cuando la libertad de los hombres de buena voluntad se ve cada vez más limitada por el comportamiento de una minoría; cuando el honor, la vida y la propiedad pueden ser atacados impunemente, y cuando todos y cada uno de los derechos fundamentales puedan verse prácticamente abolidos.

Convendría dirigir nuestras miradas con más frecuencia hacia los horizontes en los que el llamado progreso todavía no ha alcanzado el estado de soberanía absoluta, pero donde los derechos humanos, es decir, los derechos de todos los hombres, se hallan protegidos. Descubriríamos entonces que no en todas las partes del mundo la víctima es culpable, sino que en la mayor parte de los casos puede contar con



la ayuda de la sociedad.

Dada la situación actual en el mundo, respecto a la delincuencia, no es sorprendente ver cómo aparecen, junto a los delitos clásicos, nuevas formas de delincuencia que colocan a la Policía frente a problemas extremadamente difíciles. Para resolverlos se necesitan esfuerzos considerables que no pueden coronarse con el éxito gracias a las máquinas, sino más bien merced a la acción de los hombres.

Por tales razones es necesario que la Policía comisionada en Interpol-México, tenga un mayor ámbito jurisdiccional para así poder aplicar los tratados celebrados con la Organización, esto es, en base a la capacitación que se le de y a las exigencias que se requieran para ser miembro de la Oficina Central Nacional, México; preparación en el manejo de la computadora conectada a la Red de telecomunicaciones (en caso de que en México se aplique esa necesidad), resolución de cuestiones jurídicas, lingüísticas, territoriales, etc., y demás que señale la propia Secretaría General y que no solamente algunos agentes puedan dar cara a los problemas de emergencia solicitados por una Oficina Central Nacional o de la Organización.

**B.- Que Interpol-México realice sus Objetivos y Acuerdos pactados con la Organización Internacional de Policía Criminal.**

**1.- Informe sobre sus actividades.**

El principio objetivo que debe tener la Oficina Central Nacional, México, es el de dar cumplimiento al Convenio que México celebró con la Organización-Internacional de Policía Criminal, apegándose a los principios del Derecho de Gentes, a las normas del Estatuto y Reglamento General, propiciar, mantener e incrementar el diálogo y entendimiento con todos los países afiliados a Interpol, a efecto de combatir la delincuencia internacional y teniendo como meta "El respeto a la soberanía de los países". Para cumplir con esos objetivos y acuerdos, el Gobierno mexicano ha suscrito diversos tratados y acuerdos que han permitido mejorar las relaciones a nivel internacional en la lucha contra la delincuencia de esa índole. Por lo que la Oficina Central Nacional, México a no dar indiferencia a los instrumentos legales mencionados, deberá mejorar sustancialmente su colaboración e interés policíacamente en una impartición global de información a los países miembros de Interpol y así cumplir con la procuración de justicia de la que es su obligación y compromiso. De ahí que la Procuraduría General de la República como autoridad coordinadora de las acciones señaladas en los Convenios y acuerdos que

celebra México en materia de delincuencia internacional, por conducto de sus Direcciones Generales (a las que le compete la materia), procuraran a Interpol-México todo el apoyo necesario para la realización de sus funciones policíacas y así contribuir en el cumplimiento de los objetivos y acuerdos pactados entre México y la Organización Internacional de Policía Criminal.

Entre éstas figuras encontramos:

Los informes a la Secretaría General de Interpol que deberán ser anuales en la Asamblea General que se disponga y que consistirán en lo siguiente:

- a).- Tipo de relaciones con otras Oficinas Centrales Nacionales;
- b).- asuntos relativos a delitos de carácter internacional, donde se debe dar las estadísticas de actividades correspondientes al año que informa y que son:
  - 1.- detenciones efectuadas en el interior de las fronteras de un país a petición de países extranjeros.
  - 2.- detenciones realizadas por las Oficinas Centrales Nacionales extranjeras a petición

de México.

3.- informaciones comunicadas a otras Oficinas Centrales Nacionales.

4.- informaciones recibidas de otras Oficinas Centrales Nacionales.

c).- asuntos tramitados por la Oficina Central Nacional, México, que se pueden clasificar como sigue:

- delitos contra la vida y contra las personas.
- robos y hurtos.
- estafas y fraudes.
- falsificaciones completas y parciales.
- delitos contra la salud.
- delitos sexuales en contra de la moral y las buenas costumbres.
- delitos de trata de personas.
- delitos de cuello blanco.
- identificaciones.
- otros asuntos.

d).- personas que fueron objeto de aviso internacional.

e).- difusiones de datos sobre robo de objetos.

f).- número de personas identificadas por Interpol-

México.

- g).- número de personas detenidas con motivo de difusiones de avisos o intervenciones de la Oficina Central Nacional, México.
- h).- número de informaciones proporcionadas por la Oficina Central Nacional, México.
- i).- personal de Policía Judicial Federal comisionado en la Oficina Central Nacional, México.
- j).- telecomunicaciones: total de tráfico de la red radiotelegráfica de Interpol, mensajes-salidas y entradas.

Así que con el propósito de lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de los fines de la Organización, la Oficina Central Nacional, México deberá aprovechar los beneficios que le ofrecen las demás Oficinas Centrales Nacionales y la propia Organización de la que es miembro activo, procurando la búsqueda de lograr los objetivos y acuerdos pactados entre México y la Organización Internacional de Policía Criminal.

**2.- Datos precisos para solicitar la Detención preventiva a otros países.**

Otra de las necesidades principales de la Oficina

Central Nacional, México, es la de capacitar al personal comisionado de la Policía Judicial Federal para que estos puedan manejar una solicitud de detención a otra Oficina Central Nacional, en forma correcta y apegada a Derecho, teniendo conocimiento que cualquier autoridad judicial que acuerde, en el sumario que instruya, ampliar la busca y captura del individuo encartado o procesado al plano internacional para que se proceda a su detención preventiva a fines de extradición, necesitará cursar un escrito o telegrama a la oficina de Interpol de su país que contenga los siguientes datos:

- 1.- nombre y apellidos del delincuente, y si lo tiene, el alias o apodo.
- 2.- nombre y apellidos de la autoridad judicial que expide la orden de detención, fecha de expedición de la misma.
- 3.- fecha de comisión del delito.
- 4.- número de sumario.
- 5.- resumen de los hechos que motivan la acusación, a fin de que el país requerido pueda analizarlos de acuerdo con lo estipulado en el tratado de extradición o en su propia legislación, si no existiere aquél.

- 6.- relación numérica de los artículos infringidos en el Código Penal, dando la promesa formal de que tan pronto se tenga conocimiento de la detención del individuo reclamado, se iniciarán los trámites de solicitud de extradición por la vía diplomática.

Esta petición puede ir dirigida a las autoridades competentes de un país en concreto, si se tiene conocimiento de que el reclamado se ha refugiado en el mismo, o a todos los Estados miembros de Interpol, si se desconoce el paradero del inculpado.

Esa misma autoridad judicial está obligada, cuando no se hubiera logrado la detención en el extranjero y, por lo tanto, tampoco se hubiera ejecutado la extradición, si los motivos que originaron la petición de detención preventiva cesaran por otras razones, a comunicarlo a la Oficina Central Nacional, para que ésta, a su vez, informe a ello a las restantes Oficinas Centrales Nacionales, donde se hubiera solicitarlo la detención, a fin de:

- a).- evitar que la persona reclamada pueda ser detenida en otro país después de haber cumplido la condena impuesta por los mismos hechos que originaron la petición de detención preventiva; y

- b).- Impedir que la credibilidad de las demandas que en un futuro sean formuladas por el país en cuestión puedan ser analizadas con ciertas reservas por el país requerido.

Este sistema de pre-extradición, creado por Interpol, ha logrado resolver problemas de cooperación internacional que sin su existencia no hubiera sido nada fácil de solucionar logrando reforzar la cooperación mundial en la lucha contra el delito entre las autoridades de todos los Estados miembros de la Organización Internacional de Policía Criminal.

### **3.- Interpol en el Procedimiento de detención y pre-extradición.**

La Oficina Central Nacional, México en el procedimiento de detención y pre-extradición ha ido evolucionando con el paso del tiempo, pues si la finalidad de la extradición es conseguir que un gran número de delitos no queden impunes, es necesario que su procedimiento sea lo más rápido y eficaz posible. Para conseguirlo es necesario aceptar que sin la cooperación directa de las policías de los Estados y territorios afiliados a la Interpol, esto no podría ser real, puesto que ellos han ido estudiando, desde mucho tiempo atrás, los problemas de la extradición.



En teoría, la extradición es algo que atañe de forma especial a las autoridades judiciales y políticas, pues la misión de la policía tiene que ser la de proceder a la detención de una persona y oportunamente ponerla en manos de la autoridad judicial, que decidirá si procede o no acceder a la petición cursada.

Sin embargo, Interpol ha estudiado en todo momento los problemas que la extradición plantea, ya que en un porcentaje muy elevado de casos son las Oficinas Centrales Nacionales las que inician la acción, de acuerdo con las peticiones o informaciones que reciben del extranjero. Las comunicaciones directas, a través de sus sistemas de enlace, y la frecuencia con que se producen contactos dentro del seno de la Organización les impulsan a informar a la autoridad judicial y a servir de agente de enlace especialmente activo en toda esa materia.

"En el primer Congreso Internacional de Policía celebrado en Viena del 3 al 9 de julio de 1923 fue acordada la resolución II/4, cuyo contenido decía: "los representantes de los Estados en que no pueda admitirse una petición de detención sino en virtud de una orden de detención judicial o de una petición de extradición acceden a que en caso de persecución, debida a ciertos delitos graves, y cuando la orden de detención judicial o la petición de extradición no se hayan todavía obtenido, sea vigilado por la policía el malhechor descubierto,

incluso merced a una petición telegráfica o telefónica, hasta que se presente, dentro de un cierto plazo, la petición de detención, fundada en la orden de detención o en la petición de extradición". (22)

Esto indica que desde los comienzos se admitió el principio de la vigilancia de las personas que fueran objeto de peticiones de extradición o de detención provisional, y se aconsejaba que tales peticiones fueran siempre judiciales.

Interpol ha logrado establecer un procedimiento de pre-extradición basado en la costumbre, que en numerosas ocasiones ha demostrado su eficiencia. Con ello puede asegurarse que Interpol, además de ser una Organización activa de búsqueda y prevención criminal, se ha convertido en una fuente de Derecho Internacional.

El procedimiento de pre-extradición se apoya en los artículos 2o., 26 y 31 del Estatuto y Reglamento General de la Organización, los cuales a la letra dicen:

"Artículo 2o.- Sus fines son:

"a). conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto

---

(22) Interpol México, Op. Cit., Viena 1923.

a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de Policía criminal;

"b). establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y la represión de las infracciones de Derecho común."

"Artículo 26.- La Secretaría General:

... ..

"b). actuará como centro internacional de la lucha contra la delincuencia de Derecho común;

"c). actuará como centro técnico y de información;

... ..

"e). mantendrá el alcance con las autoridades nacionales e internacionales, tramitando las cuestiones de investigaciones criminales por conducto de las Oficinas Centrales Nacionales;

"f). preparará y editará cuantas publicaciones se consideren útiles."

"Artículo 31.- Para alcanzar sus objetivos, la Organización necesita cooperación permanente y activa de sus miembros, los cuales deberán hacer todos

los esfuerzos compatibles con sus propias legislaciones para participar con diligencia en las actividades de la Organización". (23)

#### 4.- Interpol en el Procedimiento de Extradición.

##### ANTECEDENTES:

Es criterio de muchos autores el considerar que la extradición fue practicada desde tiempos muy antiguos. Se habla de tratados realizados entre soberanos de la antigüedad para la mutua entrega de aquellos que, habiendo delinquido en un Estado requirente se habían ido a refugiar en otro-requerido-, y que, sin duda, el acto de ejecución de la extradición dependería de una arbitrariedad del soberano, al quedar supeditada la entrega del reclamado a su decisión personal.

Walls y Merino indica "que para muchos estudiosos del tema incluso se ha considerado como un intento de extradición la petición formulada por las tribus de Israel a la de Benjamín para que les fueran entregados unos hombres que habían cometido un crimen en la viudad de Gueba, en la mujer de un levita, infringiendo, además, las leyes de la sagrada hospitalidad. Al hacer los Benjaminitas causa común con los culpables se inició la guerra que finalizó con el casi total exterminio de la tribu de Benjamín (Biblia, libro de                     ) (23) Estatuto y Reglamento, Op. Cit.

los jueces, Cap. XX)". (24)

Fue en el siglo XVIII cuando la extradición empezó a ser considerada formalmente por todos los países, y en el siglo XIX ya se estableció como principio de Derecho y en la forma que hoy es considerada, aumentándose el número de tratados bilaterales y multilaterales.

Con la celebración de tratados internacionales se sujetó a reglas fijas la práctica de la extradición, limitada a los delitos de Derecho común y con enumeración de aquellos por los que había de concederse, dando lugar de que en algunas ocasiones se haya rehusado la extradición, unas veces por la especial orientación política de algunos Estados; otra, por la interpretación escrupulosa de la letra, al considerar que la redacción de los hechos y su calificación no encajaba en algunos de los delitos enumerados en el tratado o no existía una definición legal del delito de que estaba acusado el reclamado en el Código Penal del país requerido, o lo que es lo mismo, no existía la doble incriminación.

La ayuda entre Estados que supuso la institución de la extradición de presuntos delincuentes hubo de surgir como consecuencia de un interés común supranacional en poder

---

(24) La Extradición y el Procedimiento Judicial Internacional en España, Editorial Edersa, 1905, p. 14.

castigar los actos delictivos, cualquiera que fuera el territorio en que se hubieran cometido y en la recíproca confianza en la actividad jurisdiccional de los Gobiernos, a lo que dió lugar a la aparición de convenios por los que se establecía y regulaba esa ayuda entre los contratantes, declinando su soberanía en razón de la propia reciprocidad, al dejar sin aplicación, en parte, el principio general de la territorialidad de las leyes nacionales al surgir la posibilidad de extradición entre Estados soberanos, cuyo ordenamiento legal que regularía el aspecto formal y sustantivo, habría de ser el tratado concertado.

#### CONCEPTO

"La extradición es la entrega por un Estado a otro del individuo perseguido por la comisión de un delito común o crimen internacional en el territorio de un Estado y que intenta ocultarse en el territorio de otro Estado". (25) Esta constituye una de las manifestaciones más tangibles de solidaridad, que hace que los países se unan en la lucha contra el crimen e implica un acto de asistencia judicial internacional regido por una serie de principios, plasmados en los tratados internacionales, y a falta de éstos, por las leyes internas de los países.

---

(25) Anónimo, Op. Cit. p. 287.

Es un principio tan indispensable en nuestros días, que sin su existencia tanto el Derecho Internacional como el Derecho Penal nacional de cualquier país se verían incompletos. "Un acto de asitencia jurídica internacional, como indica Jiménez de Asúa, conforme al criterio de Florián, Von Liszt y otros". (26)

Al igual que el Derecho de asilo, la institución de la Extradición ha cambiado considerablemente de contenido a lo largo de los siglos. En tanto que en la antigüedad y la edad media se entregaban, de ordinario, a los delincuentes políticos; en el período de las revoluciones burguesas se difundió el principio que admitía la extradición únicamente para los culpables de delitos comunes. En el siglo XX se ha planteado con especial crudeza la entrega de los individuos acusados de crímenes internacionales.

En México lo que hace posible la extradición son las Convenciones, tratados, leyes, costumbre y reciprocidad entre Estados soberanos.

El procedimiento de extradición se inicia, bien para que la persona reclamada sea juzgada por los Tribunales de Justicia del Estado requirente por los delitos en su territo

---

(26) Tratado de Derecho Penal II, 2a. Ed. Buenos Aires, Editorial Losada, 1958, pp. 894 y 897.

rio, o también para que pueda llevarse a efecto la condena impuesta pendiente de cumplimiento, interrumpidos por motivos que no estén legitimados por un precepto legal. En general la extradición sólo se concede en casos de delitos relativamente graves y con aceptación del principio de la doble incriminación. La calificación de un delito varía sensiblemente de un Estado a otro, por eso el Estado requerido deberá disponer de una descripción exacta de los hechos, que le permiten determinar si se cumple esa doble incriminación.

Vela Treviño manifiesta en su Miscelánea Penal:

"La fácil y rápida comunicación hace que las leyes resulten, en algunos casos, lentas en su actuación y difíciles en su interpretación, especialmente en relación con el Derecho Penal. No es desconocido para nadie inquieto en estos menesteres, el siempre interesante tema del lugar y tiempo de la conducta y de los problemas que de ello sobrevienen, para resolver cuestiones sustanciales y procesales. Resulta de máxima importancia saber dónde y cuándo se realizó la conducta, porque de lo que se resuelva puede depender igual que el hecho ocurrido sea o no delictuoso, que conocer la esfera de competencia de cierta legislación para obtener conclusiones legales acerca de tal hecho. Cuando, como ahora ocurre, ciencia y técnica se vinculan para imponer posibilidades de máxima aceleración en el acontecer humano, más grave y necesario se torna el problema de la aplicación de una cierta



y determinada legislación". (27)

Tal aseveración nos obliga a reclamar que los encargados del cumplimiento y aplicación de la Ley tienen que hacer frente a delincuentes internacionales cuyas técnicas cambian con gran rapidez y a la ampliación de las especialidades en las que pueden operar; los progresos en la técnica e invención de aparatos electrónicos, paralelos a nuevas formas de criminalidad, han hecho posible la aparición de bandas criminales internacionales con ramificaciones en diferentes países, cuya cabeza suele ser muy difícil de detectar, al disponer de medios capaces de dirigir a distancia sus actividades.

El surgimiento de esta categoría de malhechores, capaces de organizar el crimen internacional, impone el que su represión haya de ser considerada dentro de esa misma esfera.

La Oficina Central Nacional, México, para una mejor eficacia en materia de extradición, deberá apegarse lisa y llanamente a los tratados celebrados entre México y otros países, esto en tres tendencias fundamentales:

- 1.- Una estrecha cooperación por parte de las naciones,

---

(27) México, Editorial Trillas, 1990, p.p. 126 y 127.

destinadas a ampliar el alcance de la extradición y acelerar el correspondiente procedimiento.

- 2.- Una mayor preocupación por salvaguardar los Derechos del hombre y la libertad individual.
- 3.- Un mayor perfeccionamiento técnico del procedimiento de extradición.

Además deberá luchar por conseguir que todas las leyes de extradición estén expresadas de modo adecuado a las necesidades del mundo moderno o que, al menos, estén inspiradas en el propósito ferviente y la intención sincera de aprehender a los delincuentes que no respeten las fronteras nacionales es básico para una justicia que hasta ahora tropezó con numerosos impedimentos y dificultades en su lucha contra la delincuencia internacional.

#### Leyes Nacionales de Extradición:

Su finalidad.

Otro tema de especial interés son las leyes nacionales de extradición, aplicables en aquellos casos en que no existe un tratado entre el país demandante y aquel en que se produjo la detención del reglamado o para suplir lo no previsto en el mismo. En teoría el problema de la extradición depende fundamentalmente de las autoridades judiciales y gubernamentales,

pasando a ser la función de la Policía la de proceder a la detención del reclamado y ponerle en manos de la autoridad judicial; ambas, judicial y gubernamental, en procedimientos distintos, serán las encargadas de determinar si procede o no la concesión de la extradición. Sin embargo, en la práctica la Policía, y concretamente las Oficinas Centrales Nacionales, experimentan cada día más preocupación ante los problemas que la extradición plantea, ya que son aquellas quienes, en la mayor parte de los casos, incitan con reiterada insistencia, no siempre con éxito, a la autoridad judicial a que determine la conveniencia de solicitar la extradición del presunto culpable. En otras ocasiones serán las iniciadoras de la parte activa, merced a las peticiones que reciben del extranjero. Es evidente, como lo dice García Barroso Casimiro; "gracias a las facilidades de comunicación entre las Oficinas Centrales Nacionales, su función de agente activo de enlace es de una importancia vital en la lucha contra la delincuencia internacional. Ante la imposibilidad, al menos momentánea, de la creación de un tratado universal de extradición o que existan tratados bilaterales entre otros Estados, una de las preocupaciones de la Organización Internacional de Policía Criminal ha sido continuamente estimular a los países miembros a que sus autoridades redacten y aprueben una Ley Nacional de Extradición, cuyas disposiciones pudieran ser aplicables a un determinado caso, de no existir tratado con el país peticionario. Con ello se eliminan los posibles riesgos

de las negociaciones internacionales y sólo ellas, quienes apliquen las disposiciones legales. Estas leyes contienen además los grandes principios de la política de extradición del país de que se trate, estableciendo, por otra parte, las disposiciones convenientes para que el país requirente acepte, llegando el momento, la reciprocidad, hecho que no dejar de ser un estímulo". (28)

No obstante, a título orientativo, creo conveniente exponer algunas de las características más representativas de los principios de Derecho sustantivo contenidos en las normas reguladoras de la Ley Nacional de aquellos países que, poseyéndola, tienen un mayor contacto con México en materia criminal y judicial penal, ya sea por su situación geográfica o porque las líneas de comunicación o circunstancias sociales hagan que la relación delincuente país-leyes nacionales de extradición aconsejen el conocimiento de un mínimo de datos, imprescindibles para solicitar tanto la detención preventiva del delincuente como su extradición, ya sea utilizando la vía Interpol, para la primera, y la vía diplomática, para la segunda, o directamente, esta última.

"Si bien es cierto que los tratadistas del Derecho Penal niegan la existencia del Derecho Penal Internacional,

---

(28) Interpol y el Procedimiento de Extradición, Madrid; Editorial Edersa, 1982. pp. 101 y 102.

fundándose en que la Ley Penal es esencialmente territorial, lo cierto es que existe una comunión entre las legislaciones penales de todos los países en que una conducta determinada se tipifique como delito; existen delitos como el de piratería marítima que no puede existir en aquellos Estados que no tienen mar, por lo que el delito debe adecuarse sobretodo en materia de Extradición con esta circunstancia. Incide en el Derecho Constitucional por el reconocimiento y regulación que ella hacen los artículos 15 y 119 de nuestra Constitución Política Federal y su Ley Reglamentaria viene a ser la Ley de Extradición Internacional. Tiene aplicación el Derecho Penal ya que a través de él se obtienen los preceptos referentes a los delitos por lo cuales reclama a una persona y el Derecho Procesal Penal vigente regula el procedimiento a seguir". (29)

#### MARCO LEGAL.

- a).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Promulgada el 5 de febrero de 1917 entrando en vigor el 1o. de mayo del mismo año, decretada por Don Venustiano Carranza, primer Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos". (30)

- 
- (29) PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Obra Jurídica Mexicana, 2a. Ed. Tomo III, México, Edición P.G.R., 1987, pp. 4 y 5.
- (30) TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México, 1808-1986., México, Editorial Porrúa, S. A., p. 816.

"...señala en sus artículos 15 y 119 que no se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano. El artículo 119 señala la obligación que tiene cada Estado de la República de entregar sin demora a los criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que los reclamen; el auto del Juez que manda cumplir la requisitoria, será bastante para motivar la detención por dos meses cuando fuere internacional.

- b).- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su artículo 28 fracción XI para intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la Ley o Tratados para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de procedencia y para hacerlos del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

c).- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Su artículo 2o., fracción VII señala dentro de las atribuciones del Procurador General de la República el "dar cumplimiento a las leyes, tratados y acuerdos de alcance internacional" y en su artículo 9o. detalla, que dentro de las atribuciones de la institución está la "intervención en la extradición internacional de delincuentes".

d).- Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal.

En materia de extradición se encuentran relacionados los artículos 4o. y 5o. que establecen:

"Artículo 4o.- Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que el acusado se encuentre en la República;
- II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró, y
- III. Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República.

"Artículo 50.- Se considerarán como ejecutados en territorio de la República:

"I. Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales.

"II. Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto;

"III. Los cometidos a bordo de un buque extranjero, surto en el puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se turbare la tranquilidad pública, o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación. En caso contrario, se obrará conforme al Derecho de reciprocidad;

"IV. Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmósfera o aguas territoriales nacionales o extranjeras, en casos análogos a los que señalan para buques las fracciones anteriores, y

"V. Los cometidos en las Embajadas o legaciones mexicanas.



En su artículo 7o., viene a establecer la competencia en materia de extradición del tribunal en cuya jurisdicción territorial se encuentre el inculpado, pero si éste se hallare en el extranjero, el tribunal competente para solicitar la extradición será el Juzgado de Distrito ante el que se ejercite la acción penal.

f).- Ley de Extradición Internacional.

Esta Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1975 representa un adelanto en la materia puesto que en la mayoría de los países la extradición se encuentra dentro del articulado de los Códigos Procesales. La Ley de Extradición viene siendo el "Código de Procedimientos de Extradición".

El artículo 1o. de la Ley establece:

"Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de carácter federal y tiene por objeto determinar los casos y las condiciones para entregar a los Estados que lo soliciten, CUANDO NO EXISTE TRATADO INTERNACIONAL, a los acusados ante sus tribunales, o condenados por ellos, POR DELITOS DEL ORDEN COMUN".

Este artículo reviste especial importancia por señalar a). solamente se aplica cuando no existe tratado internacional, pues resulta evidente que si existe tratado etcétera el que tenga aplicación y fuerza para resolver la situación que se plantea entre esos dos Estados para el pedimento o entrega de la persona reclamada; y b). cuando ya fueron procesados y sentenciados lograron evadir la acción de la justicia en el país donde cometieron el delito y son reclamados para cumplir la sentencia ejecutoriada que se dictó en su contra.

La extradición se refiere sólo a delitos intencionales y no a imprudenciales.

No existe excepción en cuanto a que la petición es de Estado a Estado, esto es, a través de los conductos diplomáticos del país requirente y del país requerido.

"En más de una ocasión es la Ley misma la que establece la necesidad absoluta de acudir a una Ley extranjera; en otros casos, tal necesidad no es imperativa aún cuando si se puede tomarse una conveniencia para satisfacer la pretensión de la Justicia. En diferentes palabras: La Ley Penal Nacional permite el acceso de la Ley extranjera en ciertos casos concretos, Vgr. el caso que plantea el artículo 236 del Código Penal Federal: La falsificación hecha por un

mexicano en otro país, de moneda extranjera que no tenga circulación legal en la República, se sancionará en ésta con seis meses a cinco años de prisión, si la nación ofendida reclamare y no hubiere sido castigado por ella. La misma pena se aplicará si el delincuente es extranjero y no se concede su extradición. Resulta obvio que este artículo contiene una nueva hipótesis, que afecta el tradicional y ortodoxo tratamiento al tiempo y lugar de la conducta y abre la posibilidad de aplicación del principio de la justicia universal para interpretar la esfera de validez especial de la Ley Penal; pero al mismo tiempo, da cabida a conceptos provenientes de Leyes extranjeras para aplicar las nacionales".

(31)

**C.- Interpol-México deberá ampliar sus Funciones en asuntos relativos a delitos de Derecho Común en solicitud de la Secretaría General de la Organización.**

**1.- Apoyo total por las dependencias de Gobierno Mexicano para el mejor desempeño de actividades de Interpol en sus investigaciones.**

La importancia que la cooperación internacional

constituye uno de los principios normativos de la política exterior de México, es la conducción de la solidaridad que México ofrece a los instrumentos internacionales buscando la perfección por supuesto con el fortalecimiento de sus dependencias gubernamentales en la ayuda recíproca para dar solución a las obligaciones contraídas con otros países y ante la comunidad mundial en general, tanto por ser parte de su política interna, como mediante la celebración de diversos tratados internacionales, de tal forma México en sus instituciones ha establecido programas de cooperación para hacer más eficaz la labor que se desarrolla en materia de lucha contra la delincuencia internacional. Este apoyo debe realizarse con estricto respeto a la soberanía territorial y jurisdiccional de los Estados y dependencias de Gobierno.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene establecido en su parte dogmática, la existencia de las garantías individuales y sociales de los ciudadanos, entre las que destacan las de audiencia, legalidad y seguridad jurídica en todo acto en que alguna autoridad trasciende la esfera de los derechos de los gobernados, y particularmente en aquellos que tienen la calidad de servidores públicos, los cuales al establecer una relación equiparable a labor con las Dependencias del Gobierno Federal, deben cumplir con la ayuda recíproca para la solución de problemas de las diversas instituciones que soliciten ayuda.

Considerando en éste trabajo que Interpol-México debe ser apoyada por los auxiliares directos e indirectos del Ministerio Público, a efecto de ampliar sus funciones en la persecución de la delincuencia internacional, por lo que las siguientes estarán más obligadas a ese servicio de reciprocidad:

- 1.- Procuraduría General de la República.
  - 2.- Procuraduría Generales de Justicia del Fuero Común.
  - 3.- Secretaría de Gobernación.
  - 4.- Secretaría de Relaciones Exteriores.
  - 5.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
  - 6.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  - 7.- Secretaría General de Protección y Vialidad.
  - 8.- Secretaría de la Defensa Nacional.
  - 9.- Secretaría de Marina.
  - 10.- Gobierno de los Estados.
  - 11.- Departamento del Distrito Federal.
  - 12.- Poderes Legislativo y Judicial.
  - 13.- La iniciativa privada, en lo que se le requiera.
- 
- 2.- Interpol-México ante el Crimen Organizado.

La palabra CRIMEN en el diccionario se lee: -falta

grave contra la moral o contra la Ley-. En cuanto a la palabra ORGANIZADO, el diccionario define lo siguiente: -está organizado lo que está dispuesto o se desarrolla según un orden, métodos o principios determinados-. O sea que, si nos atenemos al diccionario, el crimen organizado es una falta grave contra la moral o contra la Ley que se desarrolla según un orden, unos métodos o unos principios determinados. Tenemos aquí una definición literal, etimológica. Transpuesta a los hechos cotidianos, es posible aplicarla a numerosos actos de los que se da cuenta la prensa. Dicen Sarnoff A. Mednick y S. Giora Shohan que "Todas las teorías de Criminología deberían partir de la suposición de que el crimen es una conducta. De esta suposición resultan dos consecuencias importantes: 1) existe la necesidad de una criminología diferencial; y 2) al explicar la criminalidad el criminólogo debe adoptar un enfoque conductista". (32) Por esto el crimen organizado considero yo, es la antítesis de la criminalidad espontánea, cometida por efecto de la impulsividad. Así, el marido engañado que madura su venganza y espera el momento propicio para asesinar a su rival, según el diccionario, comete "un crimen organizado". El contable que falsifica sus libros, también según el diccionario ha "organizado" su crimen. Cabe incluso decir que un Ladrón que ha ido a un

---

(32) Nuevas Sendas de Criminología, Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 1979, p. 52.

gran almacén y ha estudiado con cuidado el lugar para escabullirse con más seguridad también ha "organizado" su delito. Si se acepta esta definición, la gran mayoría de las infracciones contabilizadas en nuestra estadísticas criminales podrían considerarse incluidas en el crimen organizado.

En este concepto, en definitiva, está muy cercano el concepto jurídico de premeditación, o sea de la infracción preparada por su autor. No creo que sea este el tipo de criminalidad que nos preocupa en este trabajo. No volveré a hablar de él.

Hay una segunda manera de definir el "crimen organizado" con el criterio más criminológico que literal. Se trata de asimilar el crimen organizado al "crimen profesional". Así, de la noción más simplista de criminalidad organizada hemos pasado a la noción más refinada correspondiente a una criminalidad constituida en profesión, una especie de posición social. Tomada en este sentido, la criminalidad organizada comprende una buena parte de los actos ilegales que invaden hoy los países llamados desarrollados. Esta criminalidad se distingue ante todo por una preparación en el tiempo. La criminalidad organizada requiere cierto plazo antes de su ejecución para observar la víctima potencial y reunir los medios. Otro plazo se precisa a menudo antes de pasar al acto, pues hay que esperar el momento más propicio. Del

mismo modo, muy a menudo, en el espacio. Los malhechores habitan en una ciudad pero van a intentar su golpe en otra; si es preciso, cruzan fronteras. O bien, cuando se ha cometido el acto criminal, los malhechores se escabullen y se alejan del lugar del crimen.

Los individuos que practican el crimen organizado viven de sus actos criminales. Por lo general, no ejercen ninguna profesión; obtienen lo esencial de sus rentas - cuando no la totalidad - de sus botines adquiridos mediante el crimen. La criminalidad profesional es una criminalidad de sustento.

Otra importante característica de este tipo de criminalidad es la interconexión de diversas formas de crimen en un mismo proceso criminal. Es una criminalidad compleja en la que los actos criminales se entrecruzan y se completan. Tenemos un ejemplo: un automóvil robado, cuando constituye una infracción propia de la criminalidad organizada, comienza por la sustracción del vehículo, prosigue con la falsificación del mismo, la fabricación de falsas placas de matrícula pero también de documentos para identificar el automóvil, de falsos permisos de exportación, etc. El atraco va siempre precedido por el robo de automóvil que servirá para la acción. El delito de falsificación de moneda va unido a veces al tráfico ilícito de estupefacientes, o bien el tráfico ilícito de estupefacientes va unido a un tráfico de armas. El tráfico de estupefacientes



en si mismo es muy a menudo "crimen organizado", pues se precisa efectivamente una "organización para transportar morfina desde el Oriente Medio hasta Europa, transformarla en heroína y dar salida a ésta hacia los Estados Unidos. Pero el más perfecto ejemplo de "crimen organizado" siguen siendo seguramente el ataque del tren postal Glasgow- Londres en 1963. Considerando desde el punto de vista que he expuesto, el crimen organizado es esencialmente obra de bandas de importancia variable, que pueden constar de tres, de cinco o de diez hombres. Estas bandas se constituyen al azar de las circunstancias: un encuentro en un bar, una estancia en la cárcel, una presentación por amigos. Se deshacen tan fácilmente como se han constituido. La disolución se debe a veces a un mal entendimiento entre los miembros de la banda; puede también resultar de la detención de algunos de ellos. Sucede entonces que elementos disponibles que han pertenecido a bandas diferentes se funden en una nueva banda que emprende nuevas actividades criminales. Es el combate sin fin de la policía contra el crimen. Las bandas se componen en general de individuos de 20 a 35 años y tienen tendencia a internacionalizarse, ya sea porque agrupan a individuos de distintas nacionalidades o porque "trabajan" en el extranjero. Además estas bandas tienen a veces entre sí lazos internacionales, pero se trata de vínculos personales, de individuo a individuo. Igual que en el plano nacional, estos vínculos se crean al azar de las circunstancias y de los encuentros. Quedan limitados

a los que se llaman "les gens du millieu", la gente del hampa.

Quisiera dar aquí, una opinión respecto a ciertas expresiones relacionadas con la criminalidad profesional y que aparecen a veces en la prensa. El malhechor "X" recibe el nombre de "el rey" del atraco, al malhechor "Y" se le llama el rey de la droga. Creo que, con referencia a la criminalidad profesional de que hablo, actualmente tal lenguaje es inadecuado. No hay, en nuestra sociedad, un cerebro que dirija a distancia un sector de criminalidad, como un jefe de empresa que decide desde su despacho cual ha de ser la producción de sus fábricas. Hay tal vez reyezuelos, y aún eso es discutible.

A las formas del crimen profesional que acabo de describir hay que añadir aquí unas manifestaciones que se tiende demasiado a minimizar porque no ocupa siempre el lugar más destacado en la prensa: se trata de todas las actividades de crimen organizado que giran en torno a la delincuencia económica, llamada también la delincuencia de cuello blanco. ¿No están también organizados lo que atraen hacia sí los ahorros de los pequeños burgueses deslumbrándoles con la promesa de extraordinarios beneficios en la explotación de una mina imaginaria? ¿No están organizados los que estableciendo falsos documentos, por ejemplo facturas falsas, obtienen del Estado primas o reembolsos de impuestos de cuantía a

veces considerables? ¿No están organizados los malhechores que, para burlar las leyes sobre el control de cambios, realizan en vasta escalada de compensación privada? ¿No están organizados los que falsifican las escrituras de una sociedad para ocultar beneficios, los que venden en el mercado oficial títulos robados en otro país o los que, mediante una competencia salvaje, arruinan a una empresa para comprarle después a bajo precio?. Es evidente que estas infracciones económicas son de un tipo muy distinto que las que hemos examinado antes, pero están incluidas en la misma noción criminológica. Este tipo de crimen es sin duda ninguna obra de individuos que practican una criminalidad estructurada, es decir cuidadosamente preparada, que se desenvuelve en el tiempo y en el espacio y precisa la complicidad de varias personas que trabajan en bandas; en este caso, la banda estará constituida por el gerente de la sociedad, por el contable, por el experto financiero encargado de controlar las cuentas de la sociedad, por testaferros. En una palabra, un terreno de actividad muy distinto de la violencia o el robo que con efracción, reaparecen no obstante todas las características de lo que se puede llamar "el crimen organizado", en el marco de la segunda definición que nos preocupa actualmente. Pero la expresión "crimen organizado" es también una traducción de la expresión "organized crime", evoca ésta irresistiblemente palabras célebres: Al Capone, maffia, (\*) Lucky Lucciano,

(\*) Nota: Maffia: Sociedad secreta en Estados Unidos que contro la internacionalmente actividades criminales; es de origen Siciliano.

cosa nostra, Chicago. (\*) Para descubrir lo que se encierra tras esa expresión, hay que analizar los hechos en cierto contexto criminológico y social. ¿De qué se trata entonces?, se trata de un comportamiento criminal de grupo llevado hasta el nivel de una verdadera sociedad paralela a una sociedad normal. La sociedad del crimen vive en el interior de la sociedad legal como una especie de hongo adherido al tronco de un árbol. Esa sociedad tiene sus jefes, sus líderes, su escala de valores, sus instituciones. Una tal sociedad se construye en torno a dos pilares; el pilar del temor y el pilar de la corrupción. Para imponerse clandestinamente de un territorio geográfico determinado, se procede a eliminar físicamente a los adversarios, se les atrae por la corrupción. Por la corrupción se compra el silencio o la complicidad de las autoridades legales.

Las bandas organizadas cuyas actividades hemos evocado cometen acciones ilegales con la única finalidad de obtener un beneficio importante e inmediato: se trata sobretodo de repartirse el botín. Pero la sociedad criminal que estudiamos ahora pretende prestar o vender servicios. He aquí una primera diferencia, que es fundamental. Esos servicios son deseados por miembros de la sociedad normal y, por diversas razones, es sociedad normal no los proporciona. Se tratará, por ejemplo, de préstamos de dinero, de ciertas formas de entretenimiento

---

(\*) Cosa nostra, Chicago: Sindicato criminal en Chicago relacionado con la maffia Siciliana.

-los juegos-, de ciertas protecciones relativas al sector social o profesional. Estos servicios clandestinos se cotizan y desarrollan según las leyes de un mercado comercial paralelo. Cada uno tiene su terreno de acción, su especialidad, su clientela. Los conflictos que pueden surgir entre socios o rivales se resuelven por sistemas comparables a los que existen en la sociedad tradicional: código de honor, juicios, arbitrajes, sanciones. Como la otra, la sociedad paralela tiene sus leyes y su procedimiento.

Otra diferencia fundamental entre el crimen profesional y la sociedad paralela del crimen concierne a la utilización de los beneficios. Estos no se dispersan y dilapidan de inmediato. No se reparten un botín, como después de un robo o un atraco, se reparten beneficios, y éstos se invierten de nuevo casi siempre en actividades legales. Se transforma el dinero sucio en limpio.

Un pie en el fango, el otro en la moqueta del despacho del jefe de la empresa, tal es la imagen del gángster de la sociedad paralela del crimen. ¿En donde, pues ha podido implantarse de tal modo ese "crimen organizado"?, especialmente, en tres lugares que todos conocen bien:

- En Sicilia (no digo en Italia), con la maffia.
- En los Estados Unidos de América, con la "cosa nostra" y las "familias" del crimen organizado; se

observa también una ola que rompe en Canadá.

- En ciertas ciudades del Sudeste asiático (Singapur, Hong Kong), con lo que se llama las "Triad Societies". (\*)

No quiero ir más lejos en la descripción de estas "sociedades del crimen organizado". En resumen, cabe decir que tras la expresión de "crimen organizado" se esconden en realidad tres diferentes que esquematizaré con tres expresiones: el crimen premeditado, el crimen profesional y el crimen en sociedad paralela.

Pero ¿no habrá que complementar esta clasificación con la descripción de una nueva forma de criminalidad organizada? Me refiero a las manifestaciones criminales relacionadas con la guerrilla. Desde hace muchos años prolifera una criminalidad desarrollada por grupos que, fuertemente armados y entrenados, operan a manera de comandos militares. Nos encontramos entonces en presencia de una criminalidad organizada multiforme y ambigua, desde todos los puntos de vista. Tiene a veces una finalidad política, pero los móviles políticos aparecen a menudo de manera muy indirecta y la acción criminal se desarrolla en la más clásica tradición del derecho común. Algunos de estos grupos buscan objetivos políticos, pero atacan a personas inocentes,

---

(\*) Triad Societies: Asociación de Delincuentes que se sentían Dioses dentro de la Criminalidad.

absolutamente ajenas a las preocupaciones y a los objetivos proclamados por esos grupos. En más de una ocasión, los grupos obtienen el dinero que necesitan para preparar sus golpes gracias a una criminalidad organizada de tipo de cuello blanco. Por ejemplo, tal fue el caso de 1974 en Italia en un asunto que dos ejecutivos de la industria falsificaron cuentas para sustraer decenas de millones de liras en favor de un grupo criminal -político; podrían citarse muchos otros ejemplos. Los actores están organizados en una verdadera sociedad clandestina, jerarquizada - es evidente -, pero los actos no tienen por finalidad la venta de servicios ilícitos. Esta es la gran diferencia con lo que antes evocaba.

Hay aquí un grave fenómeno de escalada de las actividades criminales en grupo. Hay que reconocer que esto plantea un grave problema a los servicios de policía, sobretudo porque estos grupos puede ser que se trasladen de un país a otro, han preparado cuidadosamente su retirada y actúan amparados en falsas identidades.

Volvamos a la criminalidad organizada tradicional.

Una pregunta surge entonces: la criminalidad en sociedad paralela - la más grave -, la más peligrosa, la más corrosiva- ¿Se ha instalado ya en México?. Se encuentran en efecto en nuestro país formas de delincuencia próximas a ella: el tráfico de estupefacientes, el proxenetismo y la protección del lenocinio, acá y allá, ¿no tienen por objeto

proporcionar servicios? ¿No es notoriamente público que el dinero sucio obtenido con los beneficios de esos delitos se blanquea mediante la adquisición de bares, albergues, boites con propietarios conocidos y existencia legal? ¿No es verdad que de vez en cuando la policía se pone en estado de alerta por algún "arreglo de cuentas" entre gángsters rivales?. Son éstos signos graves y evidentes de criminalidad en sociedad paralela. A pesar de estas similitudes, responderé no obstante a la pregunta formulada por la negativa. La razón es la siguiente: la alta criminalidad en el mundo sigue siendo una criminalidad replegada sobre sí misma. Los hombres que la practican no han ni corrompido la sociedad legal ni ha infiltrado en ella. No se ve, en México, a familias criminales controlar sectores enteros de actividades legales, pudrir los sindicatos, corromper a la policía, fabricar elecciones, introducirse en los puestos de representación oficiales de la colectividad. Es verdad y una prueba de lo que digo ha podido verse recientemente en un sector particularmente sensible: el del tráfico de estupefacientes. En México, se había hablado de "peces gordos"; se decía que eran intocables por estar protegidos por misteriosos y poderosos personajes. Después de largas y difíciles indagaciones, algunos gángster fueron enviados a prisión. El marco ilícito de cocaína, heroína, marihuana, etc., de 1989 a 1993 México sufrió un brusco frenazo. Y no aparecieron ni protecciones escandalosas ni personajes misteriosos. Pero ha habido tentativas de infiltración por



parte de la sociedad paralela del crimen, y habrá seguramente otras. Dicho lo cual, hay que reconocer que la agravación de la criminalidad en banda, de la criminalidad profesional, es motivo de grave preocupación.

¿Qué hacer para combatir el crimen organizado?

Examinaré ante todo la cuestión desde el punto de vista técnico que es el de la policía y la cooperación policial internacional. Desde el punto de vista de la policía, ¿qué medidas cabe recomendar a las policías para frenar, ya que no suprimir este fenómeno?

EN LOS PLANOS LOCAL Y NACIONAL.

1.- Puesto que se trata de combatir una criminalidad de tipo profesional, es preciso ante todo que cada policía responsable de un sector geográfico limitado tenga un profundo conocimiento de las personas dedicadas a tales actividades. No un conocimiento vago y ocasional, sino un conocimiento preciso y permanente. Hay que proceder a una vigilancia estrecha de ciertos individuos conocidos y fichados como animadores del crimen profesional. Para ello, se precisa de un personal seguramente más numeroso que el generalmente disponible. Sé que la movilidad de las personas constituyen un obstáculo a veces insuperable para este tipo de control.

2.- Hacen falta también medios para recoger la información gratuita. No digo que una policía moderna deba ignorar la ciencia y la electrónica, que nos son indispensables. Pero la lucha contra el bandalismo es también una cuestión de hombres valientes y resueltos, la penetración en el medio criminal es necesario para recoger una información segura y precisa sobre los movimientos y las intenciones de los grupos de malhechores. El policía puede hacer el trabajo por sí mismo, hasta cierto límite, puede también y debe, utilizar al informador, siempre se tiene necesidad de él.

3.- Además de tener la situación bien en mano en el plano local, se precisa insólita coordinación y centralización de la información en el plano nacional. Dada la movilidad de los criminales, la información debe centralizarse mediante expertos que estudien a los hombres y a sus modos de operar y que puedan facilitar datos a cualquier servicio local, en todo momento, sobre la estructura de las bandas y sus movimientos.

4.- En los niveles local y nacional, hay que desarrollar de manera más amplia que hasta ahora el concepto de prevención inmediata. Hay que poner obstáculos concretos, físicos y técnicos a las actividades de la criminalidad profesional. Hay que desarrollar la noción de protección, de seguridad. En esta materia la policía puede desempeñar ante

el público un papel de educación y de información que con demasiada frecuencia se subestima. Hay que reforzar los servicios policiales de prevención del crimen. . . o crearlos si no existen. A este tipo de prevención hay que añadir otro: el de la prevención por la presencia física del policía en la calle tiene un efecto de dar seguridad al público y disuadir al criminal que ha sido demasiado descuidado, también para ello hace falta un personal más numeroso.

#### EN EL PLANO INTERNACIONAL

Es evidente que el crimen organizado tiene un alcance internacional y que entra naturalmente en el marco de atribuciones de la INTERPOL. Los éxitos de Interpol son evidentes. Me abstengo de descubrir sus mecanismos, pero no es tema de este trabajo. Quisiera limitarme a subrayar algunos hechos y algunas ideas en cuanto a su adaptación a las exigencias del crimen organizado.

1.- En el transcurso de los últimos años se han reforzado considerablemente las telecomunicaciones policiales internacionales para acelerar la transmisión de una información cada vez más abundante. Hoy, la mayor parte de las Oficinas Centrales Nacionales Interpol, están conectadas mediante una red-teletipo que viene a complementar la vieja red Morse. Además, muchas Oficinas Nacionales pueden intercambiar entre sus imágenes, es decir huellas digitales por fototelegrafía

gracias a la normalización de los aparatos adoptados por la Interpol después de casi diez años de estudios.

2.- Se hace todo lo posible por centralizar a nivel internacional cada vez más información y para explotar mejor la información sobre los malhechores profesionales.

3.- Pero la cooperación policial encuentra sus límites en los viejos principios de la soberanía nacional y está subordinada a menudo a la cooperación judicial, más formal y más lenta. Un derecho penal un poco polvoriento, incluso anacrónico, frena a veces el ardor de los indagadores y los mecanismos de la cooperación internacional. Para evitar el obstáculo, yo preconizo en Europa y América, e incluso fuera de ellas, la firma de acuerdos bilaterales entre Estados, de ayuda mutua policial. La idea consistiría en agilizar un poco los formalismos y reducir las barreras jurídicas que estorban a un indagador, cuando el interés de investigación criminal exige que se traslade al extranjero para trabajar allí con sus colegas. La Secretaría General de Interpol estudia actualmente el asunto y espero que podrá formular propuestas concretas. Ignoro cómo será acogida una sugerencia que hará temblar un poco a los viejos conceptos de la soberanía nacional. Las autoridades nacionales dirán entonces el curso que quieran dar a ese proyecto. En el actual estado de cosas, descarto la idea de hacer aprobar, sobre un tema tan delicado, cualquier

clase de acuerdo multilateral. No hay que intentar lo imposible. El establecimiento de acuerdos bilaterales abriría brecha.

Pero la lucha contra el crimen organizado no es sólo una cuestión de policía. Numerosos factores intervienen en el funcionamiento de una sociedad para favorecer el crimen, o bien para limitarlo. Ahora bien, la situación alarmante que hoy constatamos nos autoriza a plantearnos preguntas en muchos puntos. Acerquémonos a algunos de estos problemas sobre los que son policías, pueden tal vez tener alguna influencia. Al abrir de par en par las fronteras y al descender sin cesar el costo de los desplazamientos, se ha favorecido la movilización de las personas. ¿Es verdaderamente razonable permitir que se desplacen sin control millones de personas a menudo muy jóvenes por todo un continente?. Sea lo que fuere, para contrarrestar esta grandísima movilidad de las personas habría que instituir controles hoy inexistentes. El primer contrapeso sería el establecimiento de un sistema de identificación muy riguroso de todos los individuos. La obtención de un documento de identidad debería someterse a formalidades estrictas, entre ellas la toma de huellas digitales. El segundo contrapeso sería la adopción por todos los países de un sistema más severo de control de la población fija y de la población flotante. Una medida concreta podría consistir, por ejemplo, en añadir en los hoteles a la ficha tradicional la fotografía del documento de identidad. El tercer

contrapeso sería, a nivel judicial, la creación de nuevas penas complementarias destinadas a privar a ciertos malhechores de la posibilidad del desplazamiento internacional. La supresión del derecho de pasaporte por ejemplo, debería imponerse automáticamente a toda persona vinculada en la alta criminalidad internacional. Imposible, dirán algunos. Pero se me ocurren muchas otras preguntas. En la creencia de defender las libertades individuales, ¿no se ha frenado exageradamente, en algunos países, la acción policial mediante obstáculos de procedimiento, barreras jurídicas que la hacen estéril o ineficaz? ¿No es un fracaso la política penitenciaria generosa, por haber querido ignorar que algunos malhechores reincidentes son completamente inaptos para vivir libremente en una sociedad compleja como la nuestra? ¿No se han minimizado en exceso los efectos disuasivos de las condenas y de las penas, o se han acumulado las exigencias de la jurisprudencia en la interpretación de ciertas leyes cuyo alcance ha quedado así reducido? ¿No se ha alargado abusivamente, año tras año, la lista de los compartimientos ilícitos, sobrecargando así a los servicios de la justicia con asuntos de menor cuantía, en perjuicio de la represión de la verdadera y más peligrosa criminalidad? ¿No constatamos hoy los aspectos negativos de una sociedad que carece ya de una pauta de valores morales y que ha renunciado a todo lo que sea imponer normas? La familia, la escuela, el ejército, las iglesias no desempeñan ya su papel tradicional, y nada ha venido a sustituirlas.

¿Nos hemos preguntado alguna vez si es sano y razonable mostrar a todas horas a millones de espíritus maleables, en las pantallas de la televisión, la técnica del atraco perfecto, del asesinato dejar huellas y de la violencia sin límites? Podrían también estudiarse otros problemas respecto a las causas fundas de la criminalidad organizada, pero con ello estaríamos en un terreno filosófico y no queremos ir tan lejos. En resumen, la policía está lejos de ser la única responsable, ante el pueblo llano, de la represión del crimen organizado.

Si nos negamos a toda ratificación, corremos en todo caso el riesgo de ver implantarse en México poco a poco el crimen organizado en su forma más grave, y de ver estructurarse la sociedad paralela brutal y corruptora del crimen, con todas las consecuencias de ello implica para el equilibrio de la sociedad legal. En esta hipótesis, nos encontraríamos ante una alternativa: A aceptar la ley de los gángster o bien recurrir a medidas draconianas para sanear el inmenso cáncer social.

Es preferible, cuando todavía es tiempo, no dejarse conducir a una opción entre una situación intolerable para los que tienen el sentido del Derecho y de la justicia y otra difícilmente aceptable para los que se adhieren firmemente a los conceptos de la libertad del hombre.

- 3.- La legislación Mexicana deberá apoyar a la Procuraduría General de la República para que a los agentes comisionados en la Oficina Central Nacional, Interpol-México se les atribuyan facultades y obligaciones a regularse en el Código Federal de Procedimientos Penales.**

Otro tema que debo abordar con objetividad y sensatez es el de atribuir facultades y obligaciones a elementos de la Policía Judicial Federal comisionados en la Oficina Central Nacional, México ya que tienen funciones muy importantes y delicadas como la de dirigir, coordinar y vigilar el adecuado funcionamiento de los compromisos de México con la Organización Internacional de Policía Criminal. Para esto el personal deberá entender que la Interpol a la que sirven, es un servicio público, en su contexto y con sus apremios contemporáneos. No más de un concepto primitivo, inmoral e inútil sobre la composición y la función de los cuerpos policiales.

En el desarrollo de las Policías hay tres etapas, más o menos definidas y sucesivas:

- a).- la equívoca, donde el delincuente y policía casi se confunden o se identifican de plano;
- b).- la empírica, que aspira al deslinde y busca la



vocación de policía, y

- c).- La científica, que supone una organización profesional genuina, dotada de medios modernos.

Es bastante cierto esto, ya que la historia de nuestras policías es sombría, fuera de personajes remotos y pintorescos, como el sereno y el antiguo gendarme. La policía ha sido una fuerza desbordante, más arrasadora de lo que su desempeño impone: porque se trata aquí y en todas partes, ahora y siempre, de una instancia represiva indispensable.

Hubo tiempo en que el orden se confiaba al desordenado, la policía al delincuente, la iglesia a Lutero. Fue la costumbre razonada del Porfiriato: sólo el más temible, caudillo o cacique de facinerosos, puede someter a sus iguales. Esta fue la policía que coadyuvó a la paz porfiriana, no se necesitaba mucha ciencia.

Si había problemas enormes para el servicio policial en las circunstancias de antaño, cabe suponer la magnitud en las que tenemos y tendremos. La delincuencia organizada, potente y violenta, provista para la manipulación y el soborno, flanqueada por "compañeros del camino", erosiona con preferencia las instituciones de seguridad pública. Son el obstáculo inmediato - aunque no el único y ni siquiera el más importante.

Por ello son el objetivo preferente.

Parece ocioso insistir en el cuidado sobre la integración de la policía. Hay que dedicar recursos en serio. No saldos, no remanentes, cantidades minúsculas con las que no se pueden resolver problemas mayúsculos; sino recursos abundantes que apoyen un servicio público digno; y que una vez constituido, lo sostengan.

Debo poner acento en un punto de estructura de la Oficina Central Nacional, México; a mi juicio la integración profesional de Interpol-México, demanda igual interés que la de otra policía nacional. Este ha sido un problema para los agentes comisionados en esa oficina, porque de lo que aquí ocurre provienen mayores problemas o avances que inicien una solución estructural. Así con el propósito de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los fines de la Organización y de los instrumentos legales internacionales signados por México en lo que respecta la lucha contra la delincuencia internacional, considero necesario Regular en la Legislación Mexicana las Facultades y Obligaciones de la Oficina Central Nacional, México, puesto que por su competencia es una policía de suma importancia con funciones muy independientes a las de la Policía Judicial Federal ya que es regulada únicamente por el Estatuto y Reglamento General

de la Organización Internacional de Policía Criminal, de quién depende y con la que se entiende directamente. Sus actividades en México son vistas como de Policía Judicial Federal, pero la Interpol-México en cierto modo no tiene Facultades ni Obligaciones que estén reguladas por la Legislación, pues es el Manual de Organización, Políticas y Procedimientos Generales de la Policía Judicial Federal quién habla de la Oficina Central Nacional, a decir: Artículo 7o. fracción XIII.

"Art. 7.- La Dirección "B" de la Policía Judicial Federal estará a cargo de un Director de área y tendrá las siguientes funciones:

"fracción XIII. Dirigir, coordinar y vigilar el adecuado funcionamiento de la Oficina Central Nacional de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol-México)".

Este Manual publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de agosto de 1984. Ese ordenamiento muy útil en su momento, puede ser sustituido, y debe serlo por otro que recoja lo concerniente de la Nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en su Reglamento, de los programas y mandamientos de desconcertación y en general, de la reforma normativa y de la forma institucional. El Manual ha de reflejar el contenido de la normatividad, las experiencias y las necesidades existentes en

torno de la Policía Judicial Federal y de la Oficina Central Nacional, México, dándole especial relevancia a la capacitación, profesionalización, facultades y obligaciones.

Por tal razón la necesidad de que se atribuyan Facultades y Obligaciones previstas en la Legislación Mexicana sobretodo y principalmente en el Código Federal de Procedimientos Penales pues es la Ley adjetiva de la materia la que ayudará a la Oficina Central Nacional, México a dar un eficaz procedimiento a las funciones de Interpol-México, con las siguientes:

#### FACULTADES.

- 1.- Recibir y seleccionar al personal que se le asigne de la Policía Judicial Federal, exigiendo amplia capacitación física y académica, además de vocación de servicio policial; principalmente policías egresados del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República.
- 2.- Solicitar el auxilio de las diferentes instituciones del Gobierno local y federal para el desempeño de sus funciones como Interpol.
- 3.- Requerir de la Secretaría General de la Organización, de la que depende, los instrumentos necesarios para actuar de conformidad a lo

establecido en los Convenios celebrados entre México e Interpol.

- 4.- Capacitar al personal comisionado para asuntos de Interpol, de acuerdo al Estatuto y Reglamento General de la Organización, respecto a cursos que se imparten en diversas partes del mundo, en determinados campos que interesan en la lucha contra la delincuencia internacional.
- 5.- Participar en foros internacionales en que intervengan otras Oficinas Centrales Nacionales o la propia Organización, por conducto de su Secretaría General.
- 6.- Coordinarse en los casos necesarios, con policías extranjeros, de conformidad con lo establecido en la legislación mexicana cumpliéndose al pie de la letra los requisitos exigidos para tales fines.
- 7.- En materia de tráfico ilícito de estupefacientes únicamente intervenir en asuntos encomendados por Interpol.

#### OBLIGACIONES.

- 1.- Deberá vigilar que se cumplan los compromisos contraídos entre México y la Organización Interna

cional de Policía Criminal, dentro del marco de la legislación aplicable.

- 2.- Establecer la mejor coordinación con las corporaciones policíacas subordinadas a dependencias, instituciones, entidades federativas y municipios que por sus actividades se encuentren relacionadas con el objeto de persecución de delincuentes, a fin de intercambiar información debidamente analizada y comprobada.
- 3.- Rendir mensualmente a sus superiores, informe detallado respecto a las actividades realizadas por la Oficina Central Nacional, México.
- 4.- Deberá estar actualizada sobre los sistemas modernos de intercambio de información adoptados por la Secretaría General de la Organización, con el fin de que las actividades sean de manera rápida y oportuna.
- 5.- El encargado de la Oficina Central Nacional, México deberá acordar con su superior inmediato en el país, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre del área de su competencia.
- 6.- Cumplirá y promoverá la observancia de la Ley de Extradición Internacional y de los tratados

internacionales en la materia signados por México, que sean de su competencia.

- 7.- La Oficina Central Nacional, México estará obligada a observar estrictamente todas las Leyes y disposiciones legales mexicanas aplicables, ya que es una Oficina de una Organización Internacional que es asistida por Policías mexicanos regulada por el Derecho de gentes, y basándose en diversos principios de naturaleza de respeto a la soberanía de los países.

Las Facultades y Obligaciones contenidas en este trabajo deberán ser complementadas con reglas específicas aplicables a la Legislación Mexicana, que podrán añadirse a las modalidades del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Manual de Organización, Políticas y Procedimientos Generales de la Policía Judicial Federal.

## **C O N C L U S I O N E S .**

**PRIMERA.-** Interpol a nivel internacional se crea en el año de 1923, bajo el nombre de Comisión Internacional de Policía Criminal, estableciéndose en Viena, y en 1956 se convierte definitivamente en Organización Internacional de Policía Criminal, conocida como O.I.P.C. (siglas en inglés de International Criminal Police Organization).

**SEGUNDA.-** En 1954, México se adhiere como Estado miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal y en 1955 el departamento de investigaciones especiales del Banco de México, S. A., es designado oficialmente por el Gobierno mexicano para establecer la cooperación permanente de México con Interpol en lo relativo a la Falsificación y Circulación de moneda falsa y otros delitos que con el sistema Bancario se relacionan, esto en base al Convenio para la Represión y Falsificación de moneda suscrito por México el 20 de abril de 1929 en Ginebra, Suiza y ratificado el 26 de enero de 1936.

**TERCERA.-** La Oficina Central Nacional, Interpol-México se integró a la Procuraduría General de la República, por ser la institución que en materia policiaca conoce de asuntos internacionales.



**CUARTA.-** La Interpol-México no afecta la soberanía mexicana, ya que uno de los principios fundamentales de la Organización Internacional de Policía Criminal, es el respeto a la propia legislación nacional en cada país, además está delimitada por el principio de territorialidad.

**QUINTA.-** La estructura jurídica de Interpol-México se origina con el Convenio Internacional celebrado entre México y la Organización Internacional de Policía Criminal, quedando como responsable de la institución, el Procurador General de la República, los subprocuradores, el Director General de Averiguaciones previas (inicialmente), y actualmente el Director General de la Policía Judicial Federal.

**SEXTA.-** Existe solamente en el artículo 7o. fracción XIII del Manual de Organización, Políticas y Procedimientos Generales de la Policía Judicial Federal, el fundamento de la actividad de la Oficina Central Nacional, Interpol-México.

**SEPTIMA.-** El jefe de Interpol-México es el Director General de la Policía Judicial Federal quién comisiona a un Comandante para atender los asuntos encomendados por la Organización Internacional de Policía Criminal u otras Oficinas Centrales Nacionales.

**OCTAVA.-** Lo que propongo es que se necesita una

legislación completa que regule las actividades que desempeña esta institución.

**NOVENA.-** Como consecuencia de lo anterior, es necesario que se haga un agregado al apartado "A" del artículo 102 Constitucional, a la Ley Orgánica y Reglamento interno de la Procuraduría General de la República, que se cree un Manual de Organización, Políticas y Procedimientos Generales de la Oficina Central Nacional, Interpol-México, y que se inserte en el Código Federal de Procedimientos Penales, similares facultades y obligaciones de la Policía Judicial Federal, para miembros de Interpol-México.

## B I B L I O G R A F I A .

- GARCIA BARROSO, Casimiro, Interpol y el Procedimiento de Extradición, Madrid, Editorial Edersa, 1982.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio, Narcotráfico un Punto de Vista Mexicano, México, Miguel Angel Porrúa. Librero Editor, 1989.
- GARCIA ROBLES, A. México en las Naciones Unidas. Tomo I, México, Editorial UNAM, 1970.
- HARRY SODERMAN y JOHN J. O'CONNELL, Métodos Modernos de Investigación Policiaca, México, Editorial Limusa, Noriega Editores, 1988.
- HERRERA ORTIZ, Margarita, Manual de Derechos Humanos, México, Editorial PAC, 1992.
- JIMENEZ ASUA, Tratado de Derecho Penal II, 2a. Edición, Buenos Aires, Editorial Lozada, S. A., 1958.
- PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Apuntes y Documentos para la Historia de la P.G.R. México, Ed. P.G.R. 1987.
- Obra Jurídica Mexicana, 2a. Ed. Tomo III, México, Ed. P.G.R. 1987.
- Anónimo, Curso de Derecho Internacional, (Manual libro I, traducción al Español, Moscú, Ed. Progreso, 1980.
- SARNOFF A. MEDNICK y S. GIORA SHOHAM, Nuevas Sendas de Criminología, Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 1979.
- SEARA VAZQUEZ, M., Derecho Internacional Público, 7a. Ed., México, Editorial Porrúa, S. A., 1981.
- Tratado General de la Organización Internacional, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1974.

- SEPULVEDA, César, Derecho Internacional Público, 11a. Ed. México, Editorial Porrúa, S. A., 1980.
- TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, 1980-1986. México, Editorial Porrúa, S. A., 1986.
- VELA TREVIÑO, Sergio, Miscelánea Penal, México, Editorial Trillas, 1990.
- WALLS Y MERINO, La Extradición y el Procedimiento Judicial en España, Madrid, Editorial Espasa-Calpe, S. A., 1905

#### L E G I S L A C I O N

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.
- Ley de Extradición Internacional.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Manual de Organización, Políticas y Procedimientos Generales de la Policía Judicial Federal.

#### REVISTAS Y DOCUMENTOS.

- BANCO DE MEXICO, Archivo y Asambleas Generales, documentos de 1939 a 1993.
- ESTATUTO Y REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL, vigente desde el 1o. de Enero de 1984.

INTERPOL MEXICO, Archivo y Asambleas Generales. documentos de 1954 - 1993.

REVISTA Internacional de Política Criminal, Documentos y Suplementos de la O.N.U., año 1966.

REVISTA Cincuentenario (1923-1973 y de 1974-1993) de la Organización Internacional de Policía Criminal-Interpol.